



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO ABOGADO**

**TÍTULO:**

**EL ERROR JUDICIAL Y LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO: ESTUDIO  
COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, COLOMBIA Y ESPAÑA,  
2025**

**AUTORES:**

**VIVIANA ELENA ÁVILA ARBOLEDA  
JODYE ALEXA SUÁREZ ÁNGEL**

**TUTOR:**

**ABG. GISELA YANINE HERDOIZA MORAN, MGTR**

**LA LIBERTAD-ECUADOR**

**2026**

**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO ABOGADO**

**TÍTULO:**

**EL ERROR JUDICIAL Y LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO: ESTUDIO  
COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, COLOMBIA Y ESPAÑA,  
2025**

**AUTORES:**

**VIVIANA ELENA ÁVILA ARBOLEDA  
JODYE ALEXA SUÁREZ ÁNGEL**

**TUTOR:**

**ABG. GISELA YANINE HERDDIZA MORAN, MGTR**

**UPSE**  
**LA LIBERTAD-ECUADOR**

**2026**

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

### **CERTIFICO**

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título **“EL ERROR JUDICIAL Y LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO: ESTUDIO COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, COLOMBIA Y ESPAÑA, 2025** presentado por los estudiantes **VIVIANA ELENA ÁVILA ARBOLEDA** y **JODYE ALEXA SUÁREZ ÁNGEL**, como requisito previo a optar el título de **ABOGADAS**, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente



---

**ABG. GISELA YANINE HERDOIZA MORAN, MGTR**  
**TUTORA**

## CERTIFICADO ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Integración Curricular: **EL ERROR JUDICIAL Y LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO: ESTUDIO COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, COLOMBIA Y ESPAÑA, 2025**, cuya autoría corresponde a los estudiantes **VIVIANA ELENA ÁVILA ARBOLEDA** y **JODYE ALEXA SUÁREZ ÁNGEL** de la Carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 6%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.



**TUTOR-AVILA VIVIANA & JODYE SUAREZ-1**

**6%**  
Textos sospechosos

- 1. Similitudes (Ignorado)
- 2. Similitudes entre palabras
- 3. Entre 125 fuentes
- 4. Similitudes
- 5. Similitudes no reconocidos (Ignorado)
- 6. Textos potencialmente generados por IA

Nombre del documento: TUTOR-AVILA VIVIANA & JODYE SUAREZ-1.pdf  
ID del documento: 15L8G6K8SUA817822JUK87A70947M8E781400  
Tamaño del documento original: 40.2 KB

Depositante: GISELA YANINE HERDOIZA MORAN  
Fecha de depósito: 26/10/2025  
Tipo de carga: inserción  
Fecha de fin de análisis: 26/10/2025

Numero de palabras: 14.537  
Numero de caracteres: 104.746

Atentamente



**ABG. GISELA YANINE HERDOIZA MORAN, MGTR**  
**TUTORA**

## VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

### CERTIFICO

Que, he realizado la revisión y corrección del Trabajo de Integración Curricular para la obtención del título de **ABOGADAS**, con el tema: **“EL ERROR JUDICIAL Y LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO: ESTUDIO COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, COLOMBIA Y ESPAÑA, 2025”**. Ha sido desarrollado por las estudiantes de la Carrera de Derecho: **VIVIANA ELENA ÁVILA ARBOLEDA** y **JODYE ALEXA SUÁREZ ÁNGEL** de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Que, el trabajo presenta un dominio formal del lenguaje, con expresión clara, coherencia discursiva y solidez interpretativa. Asimismo, garantizando su adecuación a los estándares académicos y formales requeridos.

Por lo expuesto, se expide el presente certificado para que los interesados lo utilicen ante las instancias que correspondan.

Atentamente




Lic. Mónica Paredes Castro, M.Sc.  
Magíster en Educación Básica  
C.C: 0605353143  
Celular: 0969917044

## DECLARATORIA DE AUTORÍA

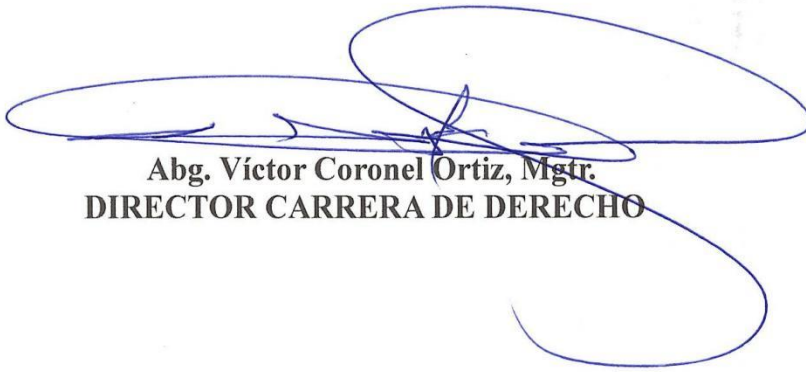
Nosotros, VIVIANA ELENA ÁVILA ARBOLEDA y JODYE ALEXA SUÁREZ ÁNGEL, estudiantes de la Carrera de Derecho de Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación con el título **EL ERROR JUDICIAL Y LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO: ESTUDIO COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, COLOMBIA Y ESPAÑA, 2025**, desarrollado en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente

  
\_\_\_\_\_  
Viviana Elena Ávila Arboleda  
C.I. 2450688250

  
\_\_\_\_\_  
Jodye Alexa Suárez Ángel  
C.I. 0928869593

**APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**



**Abg. Víctor Coronel Ortiz, Mgtr.  
DIRECTOR CARRERA DE DERECHO**



**Abg. Andres Zuleta Araque, Mgt.  
DOCENTE ESPECIALISTA**



**Abg. Gisela Yanine Herdoiza Moran, Mgtr  
DOCENTE TUTORA**



**Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.  
DOCENTE GUÍA UIC**

## DEDICATORIA

A mí Padre Celestial, por ser mi compañero constante en esta etapa de la vida, por ser mi guía y luz en momento de oscuridad. Sin él este sueño y no sería posible. En cada paso, pude sentir su presencia para seguir adelante sin detenerme.

A mis padres, que son mi motor de arranque, que siempre me han apoyado en cada momento, su ejemplo y consejos se refleja en lo que estoy logrando. Gracias por ayudarme a perseverar y a luchar por mis sueños.

A mis hermanos, por el cariño y respeto que me han brindado siempre. Su amor fraternal ha sido una fuente constante de motivación y alegría.

A mi novio, por su comprensión, amor y paciencia. Por alentarme a seguir sin desmayar, por darme la confianza y apoyo cuando más lo necesitaba.

Y a mis amigas, por brindarme su amistad sincera, por las risas que siempre existieron en momentos difíciles. Su compañía hizo que este recorrido sea más fácil de avanzar.

*Viviana Ávila Arboleda*

Dedico este trabajo investigativo a Dios, padre omnipotente y misericordioso que, con su divina bondad, es mi luz y guía en los momentos más difíciles, cuando sentía desfallecer y abandonar todo. Sin su sabiduría y bendiciones no hubiese sido posible alcanzar mis sueños, metas y objetivos propuestos.

A mis queridos progenitores, Rosa Ángel Aquino y José Suárez Figueroa que son el punto neurálgico de quien soy, que con constancia, dedicación y ejemplos me han impulsado a romper paradigmas. Siempre con palabras sabias y llenas de amor para escalar al éxito.

A mis hermanos, Jennifer, Jordan y Jeremy Suárez Ángel, por su apoyo incondicional de amor y ejemplos a lo largo y ancho de mi vida, siendo pilar fundamental de motivación y convicción de poder lograr lo inalcanzable.

A mis adorados tíos, Dalinda Suárez Figueroa y Julio Yagual Ángel, por sus sabios consejos de orientación y darme la fortaleza necesaria para continuar adelante.

Al grupo de amigas y amigos por compartir momentos de amistad sincera, sueños, anhelos, risas y lágrimas. Por la convivencia armónica de calidad y calidez en el lapso de tiempo académico, facilitando el camino a seguir.

*Jodye Suárez Ángel*

## AGRADECIMIENTO

Expresamos nuestros más sinceros agradecimientos imperecederos a la Universidad Península de Santa Elena (UPSE), a la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud y a la poderosísima Carrera de Derecho por habernos brindado la oportunidad de formarnos como profesionales y convertirnos en personas de bien, con ética y moral, así como también, por todos los conocimientos pedagógicos adquiridos durante nuestra etapa académica.

De manera especial, queremos agradecer infinitamente a la Abg. Karen Díaz y a la Abg. Brenda Reyes por su apoyo: orientación, disposición, profesionalismo y entrega en cada etapa del desarrollo de esta investigación, aportando sus valiosos conocimientos y experiencias que contribuyeron al fortalecimiento de este trabajo. Que hicieron posible que este trabajo investigativo se cristalice, alcanzando el objetivo propuesto.

Asimismo, extendemos un profundo agradecimiento a nuestra tutora, Abg. Gisela Herdoiza, por su guía constante, compromiso y dedicación, cuyas directrices y acompañamiento fueron el engranaje fundamental para la culminación exitosa de esta tesis.

A todos quienes, de una u otra manera, formaron parte de este proceso, les expresamos nuestra gratitud y reconocimiento.

*Viviana Ávila Arboleda*  
*Jodye Suárez Ángel*

## ÍNDICE GENERAL

PORTADA.....	i
CONTRAPORTADA.....	II
APROBACIÓN DEL TUTOR .....	III
CERTIFICADO ANTIPLAGIO .....	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA .....	v
DECLARATORIA DE AUTORÍA .....	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
DEDICATORIA.....	VIII
AGRADECIMIENTO.....	IX
ÍNDICE GENERAL .....	X
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	XII
ÍNDICE DE TABLAS.....	XIII
RESUMEN.....	XIV
ABSTRACT .....	XV
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I.....	3
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	3
1.1 Planteamiento del problema.....	3
1.2 Formulación del problema .....	6
1.3 Objetivos de la investigación.....	6
1.4 Justificación de la investigación .....	6
1.5 Identificación de variable e idea a defender .....	7
CAPÍTULO II.....	8
MARCO REFERENCIAL .....	8
2.1 Marco teórico .....	8
2.1.1 La administración de justicia como servicio público: generalidades .....	8
2.1.1.1 El poder punitivo del Estado .....	9
2.1.1.2 El juez en el Estado constitucional de derechos.....	11
2.1.1.3 Formación de los servidores judiciales.....	14
2.1.1.4 La independencia e imparcialidad del juez.....	15
2.1.2 El error judicial instancias y recursos.....	17

2.1.2.1 Legitimación activa y pasiva.....	19
2.1.2.2 El error: fundamentos de hecho y derecho .....	20
2.1.2.3. Elementos y caracteres de imputación.....	21
2.1.2.4 Mecanismo de reparación integral en el derecho internacional .....	23
2.1.3 El error judicial vs error inexcusable diferencias.....	24
2.1.4 Responsabilidad patrimonial del Estado por la administración de justicia .....	34
2.1.5 Principios de debido proceso, tutela judicial efectiva y no repetición .....	35
2.2 Marco legal .....	39
2.3 Marco conceptual.....	50
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>52</b>
<b>MARCO METODOLÓGICO .....</b>	<b>52</b>
3.1 Diseño y tipo de investigación.....	52
3.2 Recolección de información .....	52
3.3 Tratamiento de la información.....	56
3.4 Operacionalización de las variables .....	57
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>58</b>
<b>DISCUSIÓN Y RESULTADOS .....</b>	<b>58</b>
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados.....	58
4.2 Verificación de la idea a defender .....	66
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>67</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>68</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>69</b>

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Tipos de errores .....	25
Gráfico 2. Principios rectores .....	35
Gráfico 3 Comparativa sobre el principio de no repetición .....	37

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Comparativa del error .....	28
Tabla 2. Comparativa del error de derecho .....	34
Tabla 3. Marco legal comparativo entre Ecuador, Colombia y España .....	49
Tabla 4. Población y muestra.....	53
Tabla 5. Técnicas e instrumentos .....	55
Tabla 6. Operalización de las variables.....	57
Tabla 7. El error judicial y la responsabilidad del Estado: estudio comparado de las legislaciones de Ecuador, Colombia y España, 2025.....	58
Tabla 8. Formación de los servidores judiciales .....	59
Tabla 9. Legitimación activa .....	60
Tabla 10. Indemnización .....	61
Tabla 11. Responsabilidad contractual del Estado.....	62
Tabla 12. Elementos de imputación .....	63
Tabla 13. Sentencias respecto del error judicial .....	64
Tabla 14. Impacto de las decisiones judiciales .....	65

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**  
**CARRERA DE DERECHO**

**EL ERROR JUDICIAL Y LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO: ESTUDIO  
COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, COLOMBIA Y  
ESPAÑA, 2025**

**Autores:** Viviana Ávila Arboleda  
Jodye Suárez Angel

**Tutor:** Abg. Gisela Herdoiza Moran, Mgtr.

**RESUMEN**

El presente estudio aborda el error judicial y su implicación directa en la responsabilidad patrimonial del Estado, mediante un análisis comparado de las legislaciones de Ecuador, Colombia y España. La investigación se fundamenta en la crítica de que, si bien la Constitución ecuatoriana reconoce la responsabilidad estatal por errores en el sistema judicial, la carencia de un desarrollo normativo y jurisprudencial específico limita severamente la efectividad de la reparación integral de las víctimas y del derecho de repetición. A través de una metodología cualitativa que empleó los métodos analítico, comparado y exegético, el estudio examinó la tipificación del error, los requisitos de imputación y los mecanismos de reparación de las tres naciones. Se buscó establecer correspondencias y diferencias para demostrar la insuficiencia legislativa ecuatoriana. Los hallazgos confirmaron que Ecuador se apoya principalmente en la declaratoria previa del error inexcusable para la sanción del funcionario y la consecuente acción de repetición del Estado. Esto contrasta notablemente con los modelos de Colombia y España. Específicamente, Colombia (Ley 270) se enfoca en la noción de daño antijurídico, detallando escenarios de defectuoso funcionamiento y error jurisdiccional, y definiendo las conductas que se presumen como culpa grave o dolo, lo que facilita la indemnización. Por su parte, España (Ley Orgánica del Poder Judicial) exige un requisito estricto: la reclamación debe estar precedida por una decisión judicial expresa que reconozca el error, calificándolo jurisprudencialmente como craso, patente y flagrante. La principal conclusión es la necesidad imperativa de reformar el marco legal ecuatoriano para establecer protocolos claros y criterios unificados que garanticen una tutela judicial efectiva y una reparación expedita. El estudio ofrece una herramienta de análisis crucial que, al contrastar los modelos funcionales de Colombia y España, presenta un camino claro para cerrar las brechas legales en el país y alinear a los estándares internacionales.

**Palabras Claves:** judicial, estatal, legislación, reparación, jurisdiccional.

## ABSTRACT

This study addresses judicial error and its direct implications for the State's financial liability through a comparative analysis of the legislation of Ecuador, Colombia, and Spain. The research is based on the criticism that, while the Ecuadorian Constitution recognizes state liability for errors in the judicial system, the lack of specific normative and jurisprudential development severely limits the effectiveness of comprehensive reparation for victims and the right to redress. Using a qualitative methodology that employed analytical, comparative, and exegetical methods, the study examined the classification of error, the requirements for attribution, and the reparation mechanisms of the three nations. It sought to establish similarities and differences to demonstrate the inadequacy of Ecuadorian legislation. The findings confirmed that Ecuador primarily relies on the prior declaration of inexcusable error for sanctioning the official and the subsequent State action for redress. This contrasts markedly with the models of Colombia and Spain. Specifically, Colombia (Law 270) focuses on the notion of unlawful harm, detailing scenarios of malfunction and jurisdictional error, and defining the conduct presumed to be gross negligence or willful misconduct, which facilitates compensation. For its part, Spain (Organic Law of the Judiciary) imposes a strict requirement: the claim must be preceded by an express judicial decision recognizing the error, classifying it jurisprudentially as gross, patent, and flagrant. The main conclusion is the imperative need to reform the Ecuadorian legal framework to establish clear protocols and unified criteria that guarantee effective judicial protection and expeditious redress. The study offers a crucial analytical tool that, by contrasting the functional models of Colombia and Spain, presents a clear path to closing the country's legal gaps and aligning it with international standards.

**Keywords:** judicial, state, legislation, reparation, jurisdictional.

## INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación aborda la imperiosa necesidad de analizar como tres jurisdicciones: Ecuador, Colombia y España han articulado sus marcos jurídicos para enfrentar este fenómeno y materializar la responsabilidad estatal, diferenciando claramente el resarcimiento de la víctima de la posterior acción de repetición contra el funcionario. Se parte del planteamiento crítico de que la regulación ecuatoriana es notablemente deficiente y ambigua.

La presente investigación tiende a realizar un análisis exhaustivo en la clasificación de las normas, procesos y los mecanismos de sanción de los errores judiciales dentro de las normativas de Ecuador, Colombia y España. Siendo así que, a través de este análisis, se pretende demostrar conforme a las ventajas de los modelos internacionales que sirven para sugerir directrices específicas de reforma legislativa en la normativa del Ecuador, que pueda garantizar una compensación justa y efectiva a las víctimas del sistema judicial, así como la eficacia y eficacia de la acción de repetición en contra del funcionario responsable de dicho error. La metodología que se utiliza es de enfoque cualitativo, utilizando el método analítico, exegético y, de manera fundamental, el método comparativo, que es vital para comprobar la hipótesis de la deficiencia normativa ecuatoriana y extraer las mejores prácticas.

El primer capítulo, es en esencia las bases de esta investigación, que se enfoca directamente en el corazón del problema; la preocupante ausencia de reglas claras y uniformes en Ecuador respecto al error judicial y la responsabilidad estatal. No solo definimos los objetivos que guían toda la investigación, sino que también se argumentan de manera apasionada la importancia social, legal y educativa de esta discusión. Se trata de mostrar la urgencia inaplazable de contar con una legislación robusta que, por fin, garantice una compensación justo a las víctimas.

El segundo capítulo establece un rigor académico contextual, abordado por un marco teórico y conceptual, una sección fundamental para evitar confusiones y malentendidos técnicos. Aquí la tarea principal es distinguir con bisturí conceptos cruciales que la practica judicial suele mezclar. Desgranamos la justicia administrativa, y hacemos una diferenciación técnica vital entre el error judicial y figuras mas graves como el error inexcusable, la mala fe o la negligencia severa, sentando las bases de la responsabilidad

objetiva del Estado explorando como la figura del daño antijurídico, siendo la llave para entender cuándo y por qué el Estado debe responder. Siendo el cimiento en el que se construye todo el análisis comparativo.

El tercer capítulo establecido como marco metodológico, se establece un enfoque cualitativo y posterior la aplicación de métodos de investigación como el analítico, exegético y comparado. Las técnicas que se utilizan son la de recolección y análisis de datos utilizadas para la revisión y el contraste de las normativas de Ecuador con la Colombia y de España.

El cuarto capítulo culmina con el contraste exhaustivo de los modelos jurídicos de los tres países, demostrando la insuficiencia normativa ecuatoriana y, a partir de estos hallazgos, generando las conclusiones y recomendaciones que buscan proporcionar elementos concretos para una reforma legislativa que fortalezca el derecho fundamental de los ciudadanos ecuatorianos a ser reparados de forma justa y oportuna por la actividad jurisdiccional.

## CAPÍTULO I

### PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1 Planteamiento del problema

El error judicial se instaura en la historia como un mecanismo estructuralista que como define la doctrina responde patrimonialmente a las consecuencias lesivas y agravadas por parte del sistema de justicia cuyo vínculo sancionatorio pretende ser protegido patrimonialmente por el Estado, desde un enfoque social constituye un problema de estructura en las instituciones públicas entorno a la desacreditación y malas prácticas que se generan en la concurrencia del error en los fallos y que no solo afecta los derechos fundamentales de las personas involucradas sino el debido proceso, la libertad, la honra y las acciones del quebrantamiento de confianza de la administración de justicia y el Estado de Derecho que reposa en las diferentes líneas políticas.

En virtud de aquello los diversos cuerpos normativos contemporáneos se constituye como una alerta en la función administrativa derivada de las acciones u omisiones en la transgresión de la norma derivado de la responsabilidad estatal que resulta inadmisibles debido a los procedimientos de la imputación en la relación de causalidad en donde los hechos deben adecuarse a los efectos materiales objetos de la litis. Para el tratadista Pascual (2016) “el supuesto provoca que el Estado indemnice los perjuicios producidos en la administración de justicia a la víctima”(pág. 180), es decir, a partir de aquello se crea un idealismo de derecho que, de manera expresa, reconozca que hubo un error por parte de los operadores de justicia y que genera consecuencias sancionatorias en las actuaciones de las y los jueces mediante un mecanismo administrativo.

La posibilidad que el derecho ha atribuido al error judicial se exterioriza al cumplimiento indemnizatorio sobre los daños ocasionados mediante los procedimientos en la aplicación de la figura jurídica a partir de los requisitos de admisibilidad para identificar, reconocer y corregir estos errores. Sin embargo, en el Ecuador la falta de regulación normativa no ha permitido una garantía eficaz en la revisión de los obstáculos probatorios, la resistencia institucional o la inexistencia de una normativa clara de reparación que no involucre interés político.

No obstante, la Corte Constitucional ha hecho declaraciones discretas sobre el error judicial en múltiples sentencias, como la 3-19-CN/20, donde establece que se necesita una declaración jurisdiccional previa y justificada de dicha falta para comenzar un sumario administrativo contra los jueces por error inexcusable; otro ejemplo también es la sentencia Nro. 964-17-EP/22, mediante la cual se señaló que bajo ciertas circunstancias o actuaciones de los jueces pueden constituir en error grave que tiene como consecuencia un impacto en los derechos constitucionales; también por otro lado la Corte Nacional de Justicia ha marcado un precedente como la sentencia Nro. 12-2020, que tiene enmarcado el procedimiento para la declaratoria jurisdiccional previa de las infracciones de dolo, negligencia manifiesta o error inexcusable.

En consecuencia, los sistemas internacionales han aptado la figura del error judicial que se fundamenta en la Convención Interamericana de Derechos Humanos en su artículo 10 que determinando que todo individuo tiene derecho a ser indemnizada acorde lo establecido en la ley en lo referido por sentencias por error judicial en concordancia con lo determinado en el artículo 14 numeral 6 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y que se fundamenta en los casos como el de García Fajardo y otros, donde la CIDH resalta la trascendencia normativa de aplicación en la imputación del daño en el marco normativo internacional y que obedece sistemáticamente a la aplicación del error judicial vinculante para los Estados miembros de la Convención.

Por tanto, se esgrime la necesidad de revisar la aplicabilidad de la legislación actual en el derecho comparado que resulta importante debido a que existe ambigüedad entorno a la figura jurídica del error judicial en el sistema de justicia ecuatoriano a diferencia de Colombia y España que tipifican en sus cuerpos normativos, contrayendo discrepancias en la regulación y vacíos legislativos que afectan su aplicación efectiva.

Consecuentemente en España, desde las partidas y con la expedición del Código Penal de la Marina y el Código Penal de 1928 se vincula de manera expresa el error judicial que se refiere a los errores de los magistrados en emitir sus fallos. Cuyas prácticas inusuales se orientan en los tribunales en la emisión de sentencias. Según datos estadísticos proporcionados por el Ministerio de Justicia de España se han reconocido alrededor 140 indemnizaciones por un total de 2.072.695,38 euros, derivadas de error judicial, lo que conlleva al análisis de su fundamentos de derecho, concurriendo consecuencias de perjuicio legal que afectan categóricamente la estabilidad económica, dando paso a la

doctrina en el pronunciamiento de la figura legal del error judicial, estipulado en el artículo 121 y que rige tanto su procedimiento como requisitos según lo expuesto en Ley Orgánica del Poder Judicial en el artículo 292 y 294 ibidem, efectuando una amplia remisión al legislador para que regule la responsabilidad estatal en lo concerniente a los errores judiciales a partir del dilema jurídico de cuales deberán ser indemnizables en sentido sustantivo y formal.

Otros de los ordenamientos sujetos al análisis es el sistema jurídico de Colombia que ha instaurado dentro de su ordenamiento jurídico al error judicial como aquella decisión derivada de hecho y derecho que genera responsabilidad del Estado, determinado en su cuerpo normativo constitucional en el artículo 90 en concordancia con lo expuesto en la Ley 270 de la Administración de Justicia y que se exterioriza en la realidad procesal. Cuyas características fundamentales se destacan las siguientes:

- Error de hecho, implica una equívoca percepción respecto de las personas, en la decisión judicial, tanto del objeto de la decisión como de los motivos que iniciaron la causa.
- Error derecho, está vinculado a la vulneración del orden positivo, falta de interpretación, error de interpretación o por aplicación indebida de la norma.

En virtud de aquello, el respaldo normativo de Colombia y España ejerce coerción en las funciones de los servidores judiciales garantizando la protección de las practicas judiciales ante la omisión y acciones de conductas dolosos, conllevando con ello que la legislación ecuatoriana cree vacíos legales y la vulneración de las garantías constitucionales que afecta la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y la responsabilidad del Estado en las practicas futuras de los servidores públicos y la imagen estatal de las instituciones.

Por lo tanto, las diferencias axiológicas concerniente a la legislación ecuatoriana se esgrimen debido a que no se contempla un mecanismo en la configuración del error judicial como figura jurídica y solo tipifica el perjuicio de los jueces entorno a la denegación de justicia, negligencia o quebrantamiento de ley según lo estipulado carta magna artículo 172, generando la ausencia de normas claras que compromete gravemente la consecución de los objetivos constitucionales e internacionales en reconocer la responsabilidad del Estado y por ende la falta de normativa vinculante del error judicial vulnerando estrictamente el derecho a la seguridad jurídica.

## **1.2 Formulación del problema**

¿De qué manera afecta la ausencia de norma específica y jurisprudencia aplicativa del error judicial en Ecuador, ha limitado la efectividad del derecho de repetición y la responsabilidad estatal en comparación con las legislaciones de Colombia y España?

## **1.3 Objetivos de la investigación**

### **Objetivo general**

Analizar la clasificación del error judicial como concepto legal en las normativas de España, Colombia y Ecuador a través del análisis doctrinal y jurisprudencial de la responsabilidad del Estado y la compensación total, a diferencia de España y Colombia.

### **Objetivos específicos**

- Identificar la problemática del error judicial en los ordenamientos jurídicos de Ecuador, Colombia y España, mediante un análisis doctrinario de las bases bibliográficas conceptuales, para inferir medidas respecto a su aplicación normativa.
- Evaluar los elementos jurisprudenciales del error judicial en el Ecuador, a través de un estudio de las diferencias axiologías comparativas de las legislaciones de Colombia y España sobre la responsabilidad de los servidores judiciales.
- Proponer un análisis constitucional del error judicial en las legislaciones de Ecuador, Colombia y España, mediante la evaluación de los criterios comparativos en la aplicación de los principios y efectos de tipificación y sanción de responsabilidades de los servidores judiciales.

## **1.4 Justificación de la investigación**

El presente informe de investigación respecto al error judicial y la responsabilidad del Estado en las legislaciones de Ecuador, Colombia y España determina su importancia y factibilidad de estudio debido a la injerencia de comparación del marco normativo en la regulación jurídica sustantiva y adjetiva que permite una revisión dogmática, bibliográfica y jurisprudencial relevante para el análisis constitucional de cada país.

El estudio comparado muestra un abordaje a los planteamientos doctrinarios en la interpretación del error judicial en los casos analizados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y como los tratados internacionales enmarcan la jurisprudencia vinculante que debe adoptarse en los ordenamientos internos, fortaleciendo el sistema de justicia a partir de la observancia dogmática de las teorías respecto a la formación de los servidores judiciales con énfasis en el ámbito social y político.

La revisión doctrinaria atribuye a una investigación exploratoria al tenor de los criterios de ambigüedad en la normativa ecuatoriana, debido a la falta de responsabilidad estatal tenientes de las conductas del sistema judicial en comparación con España que cuenta con una ley especial en el tratamiento de las sanciones de error de hecho y derecho por parte de los jueces y Colombia que desplegó un aparte constitucional en las conductas atipadas, observando claramente la afectación legal en el tratamiento de los derechos de los individuos en un Estado constitucional de derecho y justicia social del sistema normativo ecuatoriano.

Finalmente, la viabilidad de la investigación refleja el desarrollo en examinar los aspectos legales de admisibilidad, procedimientos y requisitos del error judicial en Ecuador, Colombia y España, a fin que se constituya una herramienta de análisis en la interpretación de las normas para futuros abogados en virtud de proponer reformas legislativas que garanticen la tipificación del error judicial en el Ecuador, resaltando los principios de seguridad jurídica y legalidad en la esfera dogmática y normativa correlacionando los fenómenos objeto de estudio en el campo de las ciencias sociales.

## **1.5 Identificación de variable e idea a defender**

### **Variable de la investigación**

Univariable: Estudio comparado del error judicial.

### **Idea a defender**

El ordenamiento ecuatoriano ha desarrollado conceptualmente la figura del error judicial, pero la ausencia de normativa específica y jurisprudencia aplicativa ha limitado la efectividad del derecho de repetición y la materialización de la responsabilidad estatal, a diferencia de las legislaciones de Colombia y España.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO REFERENCIAL**

#### **2.1 Marco teórico**

##### **2.1.1 La administración de justicia como servicio público: generalidades**

Este segundo capítulo se erige como el cimiento intelectual de la investigación, y su propósito fundamental es dismantelar el complejo engranaje de la administración de justicia para identificar sus fisuras y, con ello, construir el andamiaje conceptual preciso que permita conectar el derecho a la reparación con el accionar judicial. En lugar de limitarse a coleccionar definiciones, en este apartado se ahonda en la naturaleza humana de la justicia y se exploran los límites de la independencia judicial, la figura del error judicial diferenciándolo de la negligencia inexcusable y la responsabilidad patrimonial del Estado que se activa cuando es el propio sistema de justicia, como garante de derechos, el que causa el daño; solo a través del dominio de estos matices teóricos el estudio puede confrontar, en la etapa comparada, la hipótesis central sobre la menor eficacia del ordenamiento ecuatoriano en la reparación del daño respecto a sus homólogos en Colombia y España.

La administración de justicia es un pilar fundamental en cualquier Estado de derecho, ya que garantiza la aplicación imparcial de las leyes, es decir, la justicia no solo se entiende como un conjunto de normas y procedimientos, sino como un servicio público esencial para el funcionamiento de la sociedad “la administración de justicia, en un delicado equilibrio, debe imponer respeto a los ciudadanos, pero no hasta el punto de que esta distancia entre la justicia y el justiciable dé lugar a un temor excesivo o a un divorcio total” (Jiménez, 2013, pág. 24).

La administración de justicia se define como el conjunto de órganos y procedimientos destinados a resolver los conflictos entre individuos y entre estos el Estado, aplicando las normas jurídicas correspondientes. Por ejemplo, en el Ecuador, la Constitución de la República establece que el ejercicio de la potestad judicial corresponde a los órganos de la Función Judicial, los cuales deben actuar con independencia y autonomía, garantizando el

acceso gratuito a la justicia y la publicidad de los juicios, salvo en casos excepcionales establecidos por la ley.

El Estado tiene por obligación el deber de facilitar a todos los ciudadanos un acceso efectivo y equitativo a una justicia oportuna, esto demanda no solo la existencia de normas claras y ordenamientos eficientes, sino también los recursos de humanos y materiales apropiados. Además de la autonomía de los jueces y la imparcialidad en la toma de decisiones son fundamentales para asegurar que la justicia se gestione de manera equitativa y sin influjos externas, en base a este contexto, Guzmán (2012) determina “para que la administración de justicia se “constitucionalice”, pretende en esencia, que un poder judicial, con cabida de tener en cuenta las pretensiones de los ciudadanos, y esto solo se consigue cuando es independiente e imparcial” (págs. 12-25).

En la práctica, la administración de justicia afronta varios retos, como el exceso de casos, la lentitud en los procesos judiciales y la falta de recursos. Habiendo estos problemas se puede generar desconfianza en la ciudadanía e inquietar la percepción de la eficacia del sistema judicial, siendo fundamental efectuar reformas que perfeccionen los procedimientos, además de que se capaciten a los operadores de justicia y fortalezcan la infraestructura judicial.

#### **2.1.1.1 El poder punitivo del Estado**

El poder punitivo del Estado, también conocido como *ius puniendi*, siendo esta la facultad que tiene el Estado para imponer sanciones a quienes infringen las normas jurídicas. Este poder se ejerce principalmente a través del derecho penal, pero también se extiende al derecho administrativo sancionador, en el Ecuador, el ejercicio del poder punitivo está regulado por la Constitución y diversas leyes, como el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

El ejercicio del poder punitivo debe estar siempre sujeto a los principios de legalidad, debido proceso y proporcionalidad, esto significa que solo puede imponerse una sanción cuando exista una norma que lo autorice, que se respeten todas las garantías procesales durante el juicio y que la pena sea adecuada a la gravedad del delito cometido. En consecuencia, la aplicación de sanciones debe buscar no solo castigar al infractor, sino también prevenir futuros delitos y rehabilitar al condenado, según Bochia (2016) “hoy se entiende que solo el *ius puniendi* estatal puede operar como poderosa instancia pública

capaz de resolver el conflicto criminal de forma institucional, previsible, formalizada, igualitaria, racional y eficaz” (pág. 17).

La corrupción dentro del sistema judicial es otro mecanismo que socava extremadamente la legitimidad de la administración de justicia, perturbando la percepción pública y generando desconfianza hacia las instituciones encargadas de impartirla.

Según Ángeles Jareño Leal (2018) manifiesta que:

La posibilidad de imponer doble sanción, penal y administrativa, a los funcionarios que delinquen está consagrada desde hace años por el Tribunal Constitucional, partiendo de la base de que dichos sujetos se encuentran en una situación de sujeción especial con la Administración, lo que motiva la existencia de diferente fundamento sancionador en cada caso. (pág. 13)

Frente a esta perspectiva, es preciso acoger un enfoque completo que abarque tanto reformas estructurales como el fortalecimiento de las capacidades institucionales, con el objetivo de responder con un sistema más eficiente, transparente e inclusivo. Para enfrentar estas dificultades y optimizar el funcionamiento del sistema judicial, se hace indispensable fortalecer la independencia judicial, asegurando que los jueces y demás operadores de justicia puedan desempeñar sus funciones sin presiones externas, con garantías de estabilidad, formación ética y respaldo institucional.

Una política constante de formación continua en áreas como el derecho, los derechos humanos y la tecnología permitiría un ejercicio más profesional y eficaz de la función jurisdiccional. Asimismo, el uso de tecnologías de la información en los procedimientos judiciales puede ser una herramienta fundamental, ya que hace más fácil la gestión documental, la transparencia al seguir los casos y el tramitado electrónico de causas; además, disminuye considerablemente los plazos procesales. A su vez es importante fomentar una cultura institucional que tenga como pilares la integridad y el servicio a los ciudadanos.

La esencia del poder punitivo estatal se basa en su monopolio legítimo de la fuerza, una autoridad que debe ejercerse a través del cumplimiento riguroso de la ley. Cuando el Estado aplica su poder más absoluto y coercitivo a través del sistema judicial y comete un error evidente, eso significa que se ha utilizado de manera arbitraria la herramienta más contundente del Estado: no contra una persona infractora, sino contra un ciudadano inocente.

Cuando toda la maquinaria estatal, diseñada en teoría para proteger, termina aplastando a una persona con una condena o una privación de libertad injusta, la responsabilidad que se exige debe ser directamente proporcional al poder ejercido. Por ende, la subsiguiente exigencia de una reparación integral no es considerada una dádiva o un favor administrativo, sino un imperativo ético y jurídico ineludible que el Estado debe satisfacer con urgencia para intentar restaurar la dignidad violada y, fundamentalmente, para legitimar y revalidar la autoridad de su propia potestad punitiva.

### **2.1.1.2 El juez en el Estado constitucional de derechos**

El juez en la actualidad adquiere una dimensión que trasciende la tradicional de la función de mero aplicador de normas que solo se limitaba en gran medida a ser un intérprete técnico de la ley positiva dentro de un Estado constitucional. Este rol se transforma radicalmente, porque el juez deja de ser simplemente un operador mecánico del derecho para convertirse en un garante activo de los derechos fundamentales y en un intérprete comprometido con la realización material de la Constitución.

Este cambio implica una profunda responsabilidad no solo jurídica, sino también ética y política, ya que las decisiones judiciales pasan a tener una influencia directa en la construcción del orden democrático, la garantía de la igualdad y la tutela efectiva de las libertades. Uno de los elementos más significativos del Estado constitucional es la supremacía normativa de la Constitución, siendo esta jerarquía la que obliga a todos los poderes públicos, incluidos los órganos jurisdiccionales, a observar los principios y valores constitucionales al momento de interpretar y aplicar la ley, siendo así que el juez debe asumir una actitud proactiva frente a los conflictos que le son presentados, asegurando que sus fallos no se limiten a una lectura estrictamente literal o formalista de las normas, sino que respondan a una comprensión sistemática, integradora y teleológica del ordenamiento jurídico, lo que implica al juez tener el deber de resolver los casos a la luz del principio de dignidad humana, la igualdad sustantiva, el respeto a la diversidad, la participación y demás postulados esenciales del marco constitucional vigente.

Para el autor Ramiro Ávila Santamaría (2009):

En el Estado de derecho, la ley determina la autoridad y la estructura de poder. Este sistema, en apariencia, es menos autoritario y más democrático que el anterior. El poder se divide en teoría en tres: el poder legislativo, el poder judicial y el poder ejecutivo. Sin embargo, en la práctica, el poder se encuentra concentrado en una clase política que es la que conforma el parlamento. (pág. 22)

Los derechos fundamentales en el ordenamiento legal contemporáneo involucran que toda exégesis judicial deba orientarse hacia la máxima defensa de los derechos de las personas. Por consecuencia, convierte al juez en el primer garante de estos derechos, lo que representa que su función no es solo jurisdiccional, sino también constitucional y principalmente relevante en contextos donde las normas legales pueden entrar en tensión con preceptos constitucionales o cuando las negligencias legislativas complican la efectividad de los derechos.

En tales casos, el juez tiene la facultad y muchas veces él debe de inaplicar normas infra constitucionales que contravengan derechos fundamentales o de desarrollar doctrinas jurisprudenciales que llenen vacíos normativos, siempre dentro de los límites que impone la estructura constitucional.

La interpretación constitucional que realiza el juez no es un acto neutro ni puramente técnico, es, por el contrario, se trata de una labor compleja que exige sensibilidad social, conocimiento profundo de los principios jurídicos y una visión crítica del contexto en el que se emiten las decisiones.

En base a este texto Josep Aguiló Regla (2019) manifiesta:

La rigidez y la normatividad constitucionales son garantías de algo distinto a ellas mismas; y el valor atribuido a «ese algo» es precisamente lo que dota de sentido y nos permite apreciar esas garantías. «Ese algo» no es otra cosa que los derechos del constitucionalismo. No toda constitución es una constitución del constitucionalismo porque no toda constitución garantiza los derechos del constitucionalismo. (págs. 85-100)

En Ecuador el reconocimiento amplio del catálogo de derechos individuales, colectivos, de la naturaleza, y con una estructura multicultural y plurinacional, el juez debe tener en cuenta las realidades históricas, culturales y sociales de los grupos involucrados, siendo no solo un interpretador de normas, sino que también media entre los diversos intereses en juego, protegiendo a quienes se encuentran en situación de desventaja estructural y procurando la transformación progresiva de las condiciones de desigualdad.

Las resoluciones judiciales se convierten en instrumentos de enseñanza legal, funcionando como referencias que delimitan las fronteras del comportamiento aceptable, tanto para los poderes públicos como para los ciudadanos. En este sentido, el juez constitucional, sobre todo aquel que forma parte de cortes supremas o tribunales constitucionales, funciona

como un verdadero constructor del orden constitucional y un actor fundamental en el fortalecimiento de una democracia sustantiva.

Según (Egaña, 2005):

En fin, es rasgo esencial del nuevo paradigma el rol protagónico, activo o dinámico, de todos los jueces en el despliegue de las potencialidades humanistas de la Constitución. Aunque orientados e impulsados por la jurisprudencia irradiante del Tribunal encargado de defender a la Carta Fundamental, los jueces, sin excepción, tienen que pensar y decidir con tal mentalidad garantista, encuadrándose, como es obvio, en los parámetros configurados por las sentencias de esa magistratura (págs. 43-56)

La independencia judicial constituye una condición esencial para el cumplimiento de este rol, en la que solo un juez libre de presiones políticas, económicas o mediáticas puede desempeñar su labor con imparcialidad y en estricto apego a la Constitución generando desafíos a la independencia judicial que incluyen desde la injerencia de los poderes del Estado hasta la falta de garantías institucionales para una carrera judicial meritocrática y estable, por lo que fortalecer la independencia del juez no es un privilegio corporativo, sino una garantía para los ciudadanos de que sus derechos serán protegidos por un poder judicial autónomo y responsable.

La necesidad de incorporar el enfoque de derechos humanos en todas las decisiones judiciales, lo que implica que este enfoque debe reconocer que los tratados internacionales ratificados por el Estado forman parte del bloque de constitucionalidad, y que, por tanto, deben ser aplicados con el mismo rigor que las normas constitucionales internas. El juez debe conocer, aplicar e interpretar estos tratados de conformidad con los principios, progresividad y no regresividad, asegurando la aplicación más favorable para la protección de los derechos, dentro de este marco también exige una apertura a la jurisprudencia internacional, como la de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyos pronunciamientos ofrecen criterios orientadores para la labor judicial a nivel interno.

La labor del juez también se ve interpelada por la necesidad de transparencia, motivación de las decisiones y rendición de cuentas, en un Estado constitucional debido a la legitimidad de las decisiones judiciales que no se deriva únicamente del poder institucional del juez, sino también de la calidad argumentativa y la solidez jurídica de sus sentencias. Llevando a la motivación adecuada, clara y comprensible de las decisiones permite que la ciudadanía entienda las razones que sustentan un fallo, lo que a su vez fortalece la confianza en el sistema de justicia, siendo así que la rendición de cuentas judicial no debe

confundirse con una subordinación del juez a intereses externos, sino que constituye un componente de la responsabilidad democrática que todo poder público debe asumir en una sociedad abierta y participativa.

### **2.1.1.3 Formación de los servidores judiciales**

La calidad de la administración de justicia depende en gran medida de la formación de quienes la integran, por eso en este sentido, los servidores judiciales representan una pieza clave dentro del engranaje institucional que permite el acceso, garantía y ejercicio efectivo de los derechos ciudadanos, su preparación académica, técnica y ética es indispensable para asegurar no solo la correcta aplicación de las leyes, sino también para promover una cultura institucional basada en la legalidad, la eficiencia y la transparencia.

La formación de los servidores judiciales no debe entenderse únicamente como una etapa previa al ingreso en la función judicial, sino como un proceso continuo de actualización en la reflexión crítica y compromiso con el servicio público, debido a la profesionalización del personal judicial convirtiéndose en una exigencia ineludible. Por ello la evolución constante de la normativa jurídica deberá generar cambios sociales, tecnológicos y políticos, obligan a repensar los esquemas de formación tradicional que se enfocaban casi exclusivamente en el conocimiento memorístico del derecho positivo.

En la actualidad la preparación de jueces, fiscales, defensores públicos, secretarios y demás funcionarios judiciales requiere de un enfoque integral que combine el dominio del marco normativo con habilidades prácticas, competencias comunicativas, sensibilidad social y un profundo respeto por los derechos humanos, formando servidor judicial dentro de una realidad social compleja en la que se entrecruzan múltiples factores, por lo que debe ser capaz de comprender esa complejidad y actuar en consecuencia.

Uno de los principales desafíos que afronta la formación judicial es instituir programas que no solo suministren datos, sino que también desarrollen competencias para hacer elecciones éticas, generando que estos espacios tienen como objetivo estandarizar y mejorar el nivel de capacitación del personal judicial, asegurando criterios de calidad y relevancia en los contenidos proporcionados. Sin embargo, todavía existen vacíos en la implementación real de modelos formativos que incorporen aspectos críticos como la interculturalidad, la perspectiva de género, la justicia medioambiental o la protección de grupos vulnerables.

No se trata solo de evitar conductas indebidas, sino de fomentar una actitud proactiva de respeto a los principios democráticos y al interés público, desde el trato al ciudadano hasta la motivación de las decisiones, pasando por el manejo de la información, la independencia frente a presiones externas y el compromiso con la verdad jurídica que como manifiesta Catalina Salem Gesell (2017):

En síntesis, el orden de valores, concretizado en cada uno de los derechos fundamentales, es hoy condición, límite o margen de todo acto, estatal o particular, constituyéndose como parámetro de control para aquellos agentes llamados primeramente a garantizar el contenido axiológico de las constituciones: los jueces en general, y en especial los tribunales constitucionales. (pág. 32)

Es necesario repensar la evaluación del desempeño de los servidores judiciales como una herramienta complementaria a la formación, evaluar no debe implicar únicamente medir resultados numéricos o tiempos de respuestas, sino también valorar la calidad argumentativa de las decisiones con un sistema de formación articulado con mecanismos de evaluación y retroalimentación pierde eficacia y corre el riesgo de convertirse en un trámite burocrático sin efectos reales sobre el ejercicio de la función pública.

#### **2.1.1.4 La independencia e imparcialidad del juez**

Es un principio esencial que garantiza una justicia auténtica, confiable y legítima en cualquier Estado de derecho, porque no se trata de conceptos abstractos ni meramente técnicos, sino de pilares que sostienen la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial.

Un juez independiente es aquel que puede tomar decisiones sin presiones externas, ya sean políticas, económicas o de otro tipo; mientras que un juez imparcial es aquel que, además de ser ajeno a tales presiones, actúa con neutralidad frente a las partes, sin prejuicios ni favoritismos. Por ello en ambas cualidades son inseparables y constituyen requisitos indispensables para que las decisiones judiciales sean reconocidas como justas y válidas dentro de una sociedad democrática. Desde la perspectiva de Josep Aguilo (1997) lo manifiesta así:

Pongamos un ejemplo para mostrar en qué pueda consistir esa independencia entre unas cuestiones y otras. Considérense estas dos afirmaciones: Primera, “la tendencia a la benevolencia que exhiben algunos jueces hacia el delito de insumisión es debida a (se explica como consecuencia de) la proximidad social (afinidad de clase, cultural, vecinal, biográfica, etc.) entre jueces e insumisos”; y, segunda, “esas mismas ‘decisiones benevolentes’ están bien fundadas y son conformes a Derecho”. (págs. 72-79)

La independencia judicial debe entenderse como un derecho de la ciudadanía, más que como un privilegio de los jueces, cuando un juez es libre de presiones indebidas, puede garantizar que su fallo se base exclusivamente en los hechos probados y en la interpretación de la ley, sin atender a intereses particulares o influencias del poder político. Aunque en muchos casos la independencia judicial se ve amenazada por prácticas que van desde nombramientos condicionados políticamente hasta represalias administrativas o mediáticas contra quienes emiten decisiones incómodas para ciertos sectores, estos riesgos no solo afectan al juez como individuo, sino que deterioran la institucionalidad democrática, pues convierten a la justicia en un instrumento del poder y no en un límite frente a sus excesos. La imparcialidad se manifiesta en la actitud del juez frente a cada caso concreto, por decir, no basta con que el juez no tenga vínculos previos con alguna de las partes o intereses personales en el resultado del proceso; también debe proyectar confianza en su comportamiento, lenguaje y razonamiento jurídico.

La imparcialidad es percibida tanto en la forma como en el fondo, por lo que la transparencia en los procedimientos y la motivación clara de las resoluciones son elementos cruciales. Por ello un juez que argumenta de manera sólida, que fundamenta sus decisiones en principios jurídicos y que escucha con atención a las partes, contribuye no solo a la solución del conflicto, sino también al fortalecimiento del respeto institucional.

Estas no solo se garantizan externamente, mediante leyes y ordenamientos, sino también desde el interior, a través de la probidad personal y profesional de quienes practican la función de juzgadores. Por ello un juez bien formado no solo conoce el derecho, sino que además entiende su compromiso social y su rol como garante de los derechos fundamentales, por ética profesional. En definitiva, debe existir una dimensión interna que debe ser fortalecida continuamente mediante sitios de reflexión, capacitación y debate.

En virtud de aquello la independencia y la imparcialidad del juez no deben entenderse como una desconexión del entorno social, un juez puede ser independiente sin ser indiferente a las realidades sociales, y puede ser imparcial sin renunciar a una mirada crítica sobre las estructuras de poder y desigualdad. Por esta razón, salvaguardar la autonomía y la neutralidad del sistema judicial no es únicamente un tema institucional, sino también un esfuerzo conjunto por una justicia genuinamente democrática.

### **2.1.2 El error judicial instancias y recursos**

En el ámbito del derecho procesal, el error judicial constituye una de las manifestaciones más sensibles y críticas dentro del sistema de administración de justicia, pues se trata de un fenómeno que no solo compromete la eficacia del aparato judicial, sino que también pone en tela de juicio la confianza de la ciudadanía en las instituciones encargadas de impartir justicia.

El error judicial puede definirse, en términos generales, como toda decisión emitida por un órgano jurisdiccional que se aparta del marco legal aplicable o de los hechos probados en el proceso, causando con ello un perjuicio a una de las partes. Por este tipo de errores puede deberse tanto a fallos de interpretación normativa como a una inadecuada valoración de las pruebas, en algunos casos pueden ser resultado de la negligencia o incluso de la corrupción. En la mayoría de las situaciones los errores son consecuencia de las limitaciones humanas del sistema judicial, como la sobrecarga de trabajo, la falta de formación especializada o la existencia de vacíos normativos.

El diccionario panhispánico del español jurídico (2023) lo define como:

Error injustificable de una resolución judicial, declarado por la Sala del Tribunal Supremo correspondiente al semejante orden jurisdiccional del órgano a quien se imputa el error, que puede dar lugar a la responsabilidad del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia. (pág. 1)

Desde una perspectiva histórica, la preocupación por los errores judiciales ha estado presente desde el surgimiento mismo del Estado de derecho, en los ordenamientos jurídicos de la antigua Roma ya se contemplaban mecanismos para revisar las decisiones injustas, a medida del paso del tiempo la evolución de los sistemas judiciales modernos, especialmente a partir del siglo XIX comenzó a consolidarse la noción de que la justicia debía ser no solo imparcial, sino también revisable, esta idea se tradujo en la creación de instancias superiores encargadas de controlar la legalidad de las sentencias emitidas en primera instancia.

Según menciona el autor Edison Omar Tates Rubio (2024) establece:

Error judicial es la equivocación cometida por los organismos jurisdiccionales al momento de emitir o aplicar el derecho, lo cual puede provocar daños y vulneración de derechos. Esto se evalúa a través de sentencias, providencias y resoluciones emitidas por el juez. (págs. 91-108)

Las instancias judiciales conforman los niveles escalonados dentro del proceso, comúnmente, se inicia desde un tribunal de primera instancia, delegado de conocer los hechos y sentenciar una primera resolución. En algunos sistemas legales, cuando hay desacuerdos, las partes pueden optar por un nivel adicional, donde se analiza la decisión y las evidencias y razonamientos son revisados nuevamente. Asimismo, existe una tercera etapa, usualmente encabezada por un tribunal de casación o una corte suprema, cuyo objetivo principal es asegurar la adecuada interpretación de la ley.

La revisión, la apelación, el recurso de casación y, en algunos sistemas, el amparo está incluidos entre ellos. Todos tienen como objetivo principal garantizar una justicia más justa y precisa, aunque cada uno tiene diferentes fundamentos, requisitos y plazos.

De acuerdo con el autor Marcelo Iván Farfán Intriago (2019) estipula:

Cuando se analiza el error jurisdiccional, partimos de la existencia de una sentencia o decisión expedida por un magistrado, que va a ser analizada por segunda vez y que podría conducirnos al hallazgo de un error evidente, que, cometido con dolo, negligencia o culpa inexcusable, deriva en responsabilidad disciplinaria administrativa o en la reapertura o revisión del proceso. (págs. 200-346)

Dentro del contexto del error judicial existe el recurso de revisión, siendo este procedimiento el que se emplea cuando surgen hechos nuevos o se revelan pruebas que demuestran de forma clara e inequívoca que la sentencia impugnada tuvo un error insubsanable, por lo que la revisión busca, en última instancia, corregir sentencias firmes que, a pesar de haber agotado los recursos ordinarios correspondientes, tuvieron fallos injustos por motivos que no se pudieron valorar en su momento.

En base a esto Bryan Andrés Venegas Guayasamín (2024) manifiesta que:

Como resultado de esto, se puede afirmar que los recursos son mecanismos establecidos para garantizar el respeto de los derechos, y la revisión no es una excepción, especialmente en el ámbito penal, ya que es el único que permite cuestionar una sentencia que ha sido confirmada y considerada definitiva. (págs. 44 - 55)

Finalmente, es importante considerar el impacto humano del error judicial, más allá de las cuestiones técnicas y procesales, el daño que puede causar una condena injusta como la pérdida de libertad, la estigmatización social, o el quebranto económico es incalculable. No basta con contar con recursos jurídicos eficaces; es fundamental que el sistema judicial en su conjunto esté orientado a la prevención del error, mediante una formación adecuada de jueces, el fortalecimiento de la independencia judicial y una cultura de responsabilidad institucional.

### **2.1.2.1 Legitimación activa y pasiva**

La legitimación, en términos generales, se refiere a la capacidad reconocida por el ordenamiento jurídico a una persona para acudir al órgano jurisdiccional en calidad de demandante o demandado. De esta forma se distingue entre legitimación activa, que corresponde a quien promueve una acción judicial, y legitimación pasiva, atribuida a quien debe responder frente a esa acción, este elemento procesal es mucho más que un simple requisito formal, que constituye un presupuesto de procedencia de la acción y, por lo tanto, si se vulnera o se interpreta de forma incorrecta, puede dar lugar a un error judicial con consecuencias de gran magnitud.

Un error judicial afín con la legitimación puede estar presente, por ejemplo, cuando un juez admite una demanda sin que el actor posea la legitimación activa oportuna, o cuando se le atribuye la legitimación pasiva a un sujeto que no tiene afinidad jurídica con el hecho o la correspondencia relación jurídica debatida, en ambos supuestos, el proceso se deforma, por lo que se ve afectada la validez procesal de la sentencia y, en consecuencia, se puede causar un perjuicio irremediable a una de las partes.

En relación con lo expuesto (Granda & Nivicela, 2023) manifiesta que:

Para la legitimación activa se requiere que cualquier ciudadano o ciudadana, persona, grupo, comunidad, pueblo o nacionalidad pueda presentar una acción de protección. Para la legitimación pasiva, la acción de protección procede contra actos u omisiones de autoridades públicas no judiciales, políticas públicas que afecten derechos constitucionales y violaciones de derechos por parte de personas particulares en determinadas circunstancias. (págs. 1426-1441)

Históricamente, los tribunales han desarrollado una abundante jurisprudencia sobre la legitimación, precisamente por su complejidad y por la frecuencia con la que su análisis se convierte en un punto conflictivo dentro del litigio. Lo interesante es que, en muchas ocasiones, los errores relacionados con la legitimación no provienen de una mala intención por parte del juez, sino de interpretaciones jurídicas controvertidas o del uso impreciso de los conceptos por parte de las partes.

Por ello, se vuelve imperativo que tanto los jueces como los abogados actúen con un alto nivel de diligencia en la verificación de la legitimación desde las etapas iniciales del proceso, siendo la claridad en la exposición de los hechos y en la fundamentación jurídica. Por parte de los litigantes puede prevenir muchos de estos errores, así como una adecuada formación del juzgador en criterios actuales y bien asentados sobre legitimación.

El error judicial relacionado con la legitimación activa o pasiva no es un asunto menor ni de carácter meramente técnico, porque se trata de un aspecto que puede afectar de forma determinante la legalidad del proceso. La justicia de la resolución final y, sobre todo, los derechos sustanciales de las partes involucradas por ello, su análisis debe realizarse con rigor, y su prevención debe constituir una prioridad tanto en la teoría como en la práctica judicial.

#### **2.1.2.2 El error: fundamentos de hecho y derecho**

El error judicial es una figura jurídica que representa una de las mayores fallas que puede experimentar el sistema de justicia, su existencia no solo pone en evidencia las limitaciones humanas y estructurales de los órganos jurisdiccionales que también refleja la constante tensión entre la búsqueda de la verdad y el cumplimiento formal del derecho. Por ello para comprender su gravedad e implicaciones, resulta imprescindible analizar los fundamentos tanto de hecho como de derecho que lo originan y que, en muchos casos, lo perpetúan.

Desde el supuesto fáctico, el error judicial puede nacer por una errónea valoración de las pruebas, o por omisión de los elementos esenciales del caso, o por una exégesis deficiente de los hechos que se muestran en juicio. Por decir, la prueba, entendida como el conjunto de elementos que llevan al juez formar su evidencia sobre lo ocurrido, siendo uno de los pilares del proceso judicial, pero su valoración no está exenta de subjetividad por elementos como la carencia de pruebas. La falta de pericia técnica en la interpretación de informes o testimonios, e incluso los prejuicios personales del juzgador, pueden llevar a decisiones que no sean concernientes con la realidad material de los hechos.

Desde el punto de vista de Islas, A., & Cornelio, E (2017):

El error judicial puede ser, desde el punto de vista doctrinal de dos tipos: imputable a las equivocaciones de las personas, las cuales pueden ser cometidos por los profesionales o por los no profesionales; e imputable al sistema jurídico, sea por lagunas en el sistema judicial o por procedimientos judiciales excepcionales. (págs. 18-36)

Por ejemplo, se han documentado casos en los que personas inocentes fueron condenadas debido a errores en la identificación por testigos o por la aceptación de pruebas obtenidas de manera irregular, estas situaciones, que parecen excepcionales. No lo son tanto cuando se analiza la carga procesal de los jueces, los plazos reducidos y la presión institucional por resolver con celeridad, la consecuencia directa es que el fallo judicial puede apoyarse en hechos mal interpretados o incompletos, dando lugar a decisiones injustas.

En segundo término, el fundamento jurídico del error judicial tiene que ver con la incorrecta aplicación o interpretación del derecho vigente. Esto puede implicar desde una lectura descontextualizada de la norma hasta una omisión de principios fundamentales del ordenamiento jurídico, como el debido proceso, la presunción de inocencia o el derecho a la defensa, que a pesar de que el juez cuenta con herramientas normativas y doctrinales para interpretar la ley, la complejidad y amplitud del marco jurídico actual muchas veces abre la puerta a fallos que, si bien pueden parecer formalmente correctos, resultan sustancialmente injustos.

Por lo que el autor Juan Manuel Hitters (2003) considera que:

El error judicial supone la peligrosa falta sobre los hechos de un proceso y la resultante aplicación del derecho a hechos inexistentes; puede producirse por deficiencias procesales, circunstancias fortuitas, coincidencias fatales, pruebas falsas o fraguadas, viciadas por el error, el odio o los prejuicios, por parcialidad o error de los peritos, etc. (págs. 1-30)

En este sentido, se hace necesario replantear el papel del sistema judicial en la prevención de errores, en una mayor formación técnica, un uso más riguroso del análisis probatorio y una interpretación jurídica que contemple no solo la literalidad de la norma, sino también su espíritu y su finalidad, son claves para minimizar la ocurrencia de estos errores.

En definitiva, el error judicial es el resultado de una interacción compleja entre hechos mal valorados y derecho mal aplicado, además también comprender sus fundamentos es esencial para fortalecer la legitimidad del sistema judicial y avanzar hacia una justicia verdaderamente efectiva y humana por lo que la meta debe ser no solo corregir los errores cuando se producen, sino anticiparlos mediante prácticas judiciales más rigurosas, humanas y comprometidas con la verdad.

### **2.1.2.3. Elementos y caracteres de imputación**

Es necesario identificar ciertos elementos que permitan calificar una resolución como errónea en sentido jurídico, lo que se puede destacar entre ello es, la existencia de un daño o perjuicio cierto y concreto; la demostración de que el fallo se apartó de los hechos comprobados o del derecho aplicable; y, en ciertos casos, la imposibilidad de corregir el error por los medios ordinarios del proceso.

Un elemento crucial en la configuración del error judicial es la existencia de una resolución firme, ya que muchas decisiones judiciales pueden ser revisadas o modificadas en segunda

instancia, el diccionario del poder judicial de la República de Costa Rica lo define como “decisión o providencia, constituida como acto procesal, de desarrollo, orden, impulso o decisión, que toma un juez o tribunal en la aplicación del derecho a una causa contenciosa o a un expediente de jurisdicción voluntaria” (Poder Judicial de Costa Rica, 2024, p. 1)

No obstante, cuando una sentencia ha adquirido la calidad de cosa juzgada y se descubre posteriormente que se dictó sobre la base de hechos falsos, pruebas manipuladas o normas mal aplicadas, estamos ante un verdadero caso de error judicial, siendo este tipo de situaciones no solo legítimas, sino que exigen una revisión excepcional del fallo, a través de mecanismos como la revisión de sentencia o, en algunos ordenamientos, la indemnización por error judicial.

En cuanto a los caracteres de imputación, resulta fundamental determinar si el error es atribuible al juzgador de manera directa o si obedece a fallas estructurales del sistema judicial, la imputación puede ser subjetiva, cuando el juez actúa con negligencia, dolo o manifiesta ignorancia del derecho.

En virtud de aquello Francisco Zúñiga Urbina (2008) manifiesta que:

Responsabilidad subjetiva o aquiliana: como sabemos, este sistema de responsabilidad se basa en la imputación, ya sea a título de culpa o dolo, del hecho que provoca perjuicio, al autor de este. Dicho sistema obedece al siguiente esquema: si una persona sufre un daño deberá asumirlo, salvo que el autor del daño lo provoque a título de culpa o dolo. En nuestro medio, la fórmula de responsabilidad contractual y civil extracontractual es subjetiva. (págs. 15-41)

También puede ser objetiva, cuando el error se produce por condiciones ajenas al juzgador, como deficiencias en la actuación de las partes, problemas probatorios o falencias en el diseño del proceso de la persona, lo que demanda una intervención institucional urgente y efectiva.

Es preciso determinar el carácter excepcional y reparador del tratamiento del error judicial, que, aunque el sistema jurídico debe estar capacitado para prevenir estos errores. También debe brindar mecanismos ágiles y eficaces para remediar el daño cuando ya se ha causado, esto no solo involucra la revocación de sentencias injustas, sino también la compensación moral, social y económico del afectado, como parte de una justicia restaurativa humanitaria.

Por ello el error judicial es un fenómeno complejo que requiere de un análisis minucioso de sus elementos y de los caracteres que determinan su imputabilidad, su adecuada comprensión permite no solo mejorar la actuación de los operadores judiciales. Sino también reforzar las bases del Estado de derecho, garantizando que la justicia sea realmente equitativa, accesible y confiable para todos.

#### **2.1.2.4 Mecanismo de reparación integral en el derecho internacional**

Como expresión máxima de la fiabilidad del sistema de justicia, trasciende los límites del derecho interno de los Estados como tal y alcanza una extensión relevante dentro del marco del derecho internacional y los derechos humanos. Estos mecanismos de reparación integral instituyen no solo una norma jurídico plasmado, sino también una responsabilidad ética y moral asumida por los Estados ante la comunidad internacional, sobre todo al reconocer y reparar apropiadamente las consecuencias de un error judicial lo que implica respetar la dignidad humana, restaurar el tejido social afectado y avalar la no repetición de este tipo de violaciones.

Glenda Anabel Granda Torres (2020) manifiesta que:

La reparación integral se relaciona con otros derechos reconocidos en los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos. Con el fin de satisfacer los principios de dignidad, no discriminación y no estigmatización, se debe otorgar un tratamiento justo e igualitario a las víctimas de violaciones de derechos humanos. (págs. 251-268)

Desde la perspectiva del derecho internacional, particularmente en el marco del Sistema Interamericana de Derechos Humanos y el Sistema Universal, el error judicial es tratado como una forma de violación de derechos fundamentales, porque cuando se condena a una persona injustamente o se le priva de su libertad por una decisión judicial errónea, se comprometen derechos tan esenciales como la libertad personal, la presunción de inocencia, el debido proceso y el acceso efectivo a la justicia, por ello, la reparación integral se impone como un principio rector que guía las acciones del Estado.

La restitución abarca el proceso de devolver al afectado lo que ha perdido, en la medida de lo posible; en casos de encarcelamiento, esto puede implicar su liberación urgente y la anulación de la condena. En contraste, la recuperación implica el apoyo médico, psicológico y social que necesite la persona damnificada, especialmente en situaciones donde ha experimentado daños graves y permanentes.

Siendo que estas acciones no solo reparan parcialmente el daño moral castigado, sino que también ayudan a restaurar la confianza de la sociedad en las instituciones, por su parte, las garantías de no repetición son posiblemente el mecanismo más importante en términos procedimentales, ya que obligan al Estado a transformar procedimientos, capacitar apropiadamente a sus operadores judiciales y establecer unidades de control que minimicen el surgimiento de nuevos errores.

En este contexto, entidades internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos o el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas han jugado un rol fundamental al emitir sentencias y sugerencias que guían a los países sobre como satisfacer estos compromisos. En muchos casos, estos organismos han mandado que se revisen los procedimientos judiciales internos, que se establezcan sistemas de revisión extraordinaria y que se pongan en marcha políticas públicas con el objetivo de mejorar el acceso a la justicia.

Un ejemplo es el caso de personas condenadas injustamente que, tras terminar todas las vías judiciales internas, concurren a instancias internacionales para lograr justicia, en el caso de estos escenarios. El procedimiento internacional actúa como una última línea de defensa de los derechos para quienes han sido víctimas de errores judiciales graves y persistentes, lo importante aquí no es solo la reparación individual, sino el antecedente que estos casos establecen para prevenir futuras violaciones de derechos.

### **2.1.3 El error judicial vs error inexcusable diferencias**

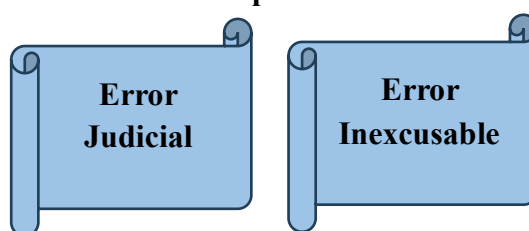
El análisis técnico y doctrinal de las discrepancias entre el error judicial y el error inexcusable, representa una temática de gran relevancia en el ámbito del derecho procesal y disciplinario, exclusivamente en lo que respecta a la responsabilidad de los operadores de justicia, siendo ambas concepciones. Aunque afines a la función jurisdiccional y a la posibilidad de que un juez incurra en un fallo errónea, se constituyen sobre fundamentos jurídicos diferentes y generan consecuencias radicalmente diferentes en el plano institucional.

Es primordial comprender que el error judicial, en términos generales, es una consecuencia inherente a la actividad jurisdiccional, en tanto esta se edifica sobre procesos interpretativos complejos, dependientes a la valoración de pruebas, al análisis jurídico y al

juicio razonable del juzgador, dentro de este marco, el error judicial se muestra como una manifestación posible de la fiabilidad humana en la administración de justicia.

En cambio, el error inexcusable, en tanto categoría normativa, no se refiere a cualquier error, sino exclusivamente a aquel que reviste una gravedad tal que escapa a los márgenes de la razonabilidad jurídica, caracterizándose por ser una equivocación evidente, burda, injustificable y carente de todo sustento argumentativo.

**Gráfico 1. Tipos de errores**



**Elaborado por:** Ávila Viviana & Suárez Alexa

**Fuente:** revista jurídica Dialnet

Desde esta óptica, se configura una primera y sustancial diferencia: el error judicial, aunque puede generar afectaciones importantes en los derechos de las partes. No necesariamente implica una falta disciplinaria o una causal de destitución del juez, por el contrario, el error inexcusable sí lo es, en la medida en que supone la vulneración de estándares mínimos de diligencia y competencia profesional exigibles a un operador de justicia, que mientras el error judicial puede ser corregido a través de mecanismos procesales ordinarios como la apelación, la revisión o la acción extraordinaria de protección. El error inexcusable activa mecanismos de responsabilidad administrativa o incluso penal, como lo prevé el ordenamiento jurídico ecuatoriano en el artículo 109 del Código de la Función Judicial, esta norma establece que el error inexcusable, debidamente declarado mediante resolución jurisdiccional motivada, constituye causal suficiente para la destitución de jueces, fiscales o defensores públicos. Por ende, no se trata únicamente de una evaluación sobre la corrección o incorrección de una decisión, sino de un juicio institucional respecto a la idoneidad del funcionario para ejercer su cargo.

Otra distinción clave radica en el elemento subjetivo que subyace en cada figura, el error judicial se presume, en principio, como involuntario y vinculado a la complejidad del caso, a la ambigüedad normativa o a la existencia de interpretaciones diversas, esto quiere decir, que puede ser el resultado a través de un proceso de deliberación razonable pero

desafortunado, sin que ello implique necesariamente una conducta reprochable, en contraste, el error inexcusable exige la constatación de un actuar negligente o temerario, que no se justifica ni siquiera desde una lógica interpretativa mínimamente plausible.

La Corte Constitucional del Ecuador ha precisado que para la configuración del error inexcusable es preciso que la administración del operador judicial carezca absolutamente de fundamento jurídico, y que no logre explicarse desde una legítima discrepancia interpretativa o una aplicación razonada del derecho, esta exactitud permite diferenciar entre decisiones erróneas pero razonables, y aquellas que se hallen completamente al margen de la legalidad y de los principios fundamentales que rigen la función jurisdiccional.

En suma, mientras el error judicial se inscribe dentro del campo de lo corregible, el error inexcusable pertenece al terreno de lo sancionable, esta diferencia no es meramente semántica ni teórica, sino que tiene importantes repercusiones prácticas, especialmente en cuanto al respeto de la independencia judicial, porque la utilización abusiva o poco rigurosa de la figura del error inexcusable puede convertirse en una herramienta de presión o de sanción arbitraria contra jueces que adoptan decisiones incómodas para determinados intereses.

Es importante que su uso esté estrictamente definido y se basa en parámetros objetivos que garantizan que solo se está sancionando el comportamiento que realmente configura retiros injustificados de la derecha. De lo contrario, existe el riesgo de destruir la autonomía de la jurisdicción, que debilita una de las leyes básicas de la ley, la diferencia entre el error legal y el error imperdonable no solo responde a las necesidades de la clasificación. Sino que también es una protección institucional significativa de los valores democráticos para proteger y corregir el proceso.

Desde este contexto la aplicación del error inexcusable generado controversia, ya que se ha utilizado de manera indiscriminada sin una definición clara y precisa de lo que constituye un error inexcusable, esto ha llevado a destituciones de jueces y fiscales. En algunos casos, no respondían a intereses particulares o políticos, vulnerando su independencia judicial y el debido proceso, por lo que la Corte Constitucional ha intervenido para aclarar que la aplicación del error inexcusable debe estar precedida de una declaración jurisdiccional

previa que determine su existencia, evitando así actuaciones arbitrarias por parte del Consejo de la Judicatura.

Según Rodríguez (2020):

Este error puede verse a la luz diaria como un aspecto técnico sencillo y fácil de definir, pero no es así, refiriéndonos a la alta carga contaminante subjetiva que se mueve alrededor de esta figura y sus implicaciones, evaluando empíricamente que al respecto existe temor doctrinal y en la praxis, mereciendo un conjunto de estudios desde las diferentes aristas científicas. (Rodríguez, 2020, págs. 23-30)

Desde una perspectiva doctrinal, el error inexcusable difiere de otras cifras como la intención y la negligencia manifiesta, mientras que la intención implica la intención de causar daño y negligencia manifiesta se refiere a la no observancia grave de un deber. El error inexcusable se define como un fallo tan evidente y serio que no puede ser justificado de ninguna manera. Esta distinción es clave en el ámbito disciplinario, donde se evalúan los errores en función de su gravedad. Editar esta comprensión es esencial, ya que se centra en la diferencia entre lo que se puede excusar y lo que es inexcusable.

La evaluación de estos errores es crítica, ya que implica un juicio que debe ser considerado con mucho cuidado. La separación entre lo fundamental y las justificaciones también requiere un análisis riguroso, ya que muchos errores pueden entenderse como justificables dentro de un contexto particular. La importancia de dicha evaluación es relevante, ya que permite discernir entre lo aceptable y lo que no puede ser defendido en un proceso judicial

La responsabilidad, que se deriva de errores imperdonables, es una consecuencia de los niveles institucionales e individuales, y su uso aplicado contribuye al fortalecimiento de la ciudadanía en el sistema de justicia. Asegurando que los operadores legales se dediquen a un examen y responsabilidad legítimos, ya que protege a los jueces y otros servicios judiciales a nivel individual, la falta se hace en un sistema legislativo claro y preciso que se adhiere a los derechos y garantías fundamentales del proceso correcto.

Por lo tanto, la responsabilidad obtenida del error inagotable es la herramienta de operador para garantizar la calidad y la ética de la administración de justicia, pero su aplicación debe ser cuidadosa y respetuosa de los derechos de los operadores judiciales y la garantía del proceso correcto necesario para que la legislatura lo establezca el hecho de que está relacionado con el legislador.

## Error de hecho

Los hechos constituyen una categoría legal básica en el derecho penal, procesal y civil, y su análisis es crucial tanto para la administración de justicia correcta como para determinar la responsabilidad. En general, se define como una representación falsa de la realidad en la mente del tema que actos que conduce a una comprensión incorrecta de los hechos relevantes al realizar un acto legal o un juez, formas y con diferentes consecuencias, dependiendo del contexto legal en el que se analice, su conceptualización no puede abordarse de la misma manera sin considerar el doctrinar.

Según María Dora Martinic Galetovic y Ricardo Reveco Urzúa (2009):

En general, el error de hecho vicia el consentimiento, por lo que usualmente implicará la nulidad del acto o contrato afectado por error, pero como medida de protección de la contratación, se exige que el error sea inconsciente (no querido); espontáneo (sin intervención de terceros ya que de contrario habría dolo o dolo omisivo o por reticencia); excusable (sin culpa, negligencia o supina ignorancia de quien lo padece); determinante (en términos que haya sido el móvil principal al momento de contratar) y, por último, debe de ser padecido por una de las partes del negocio. (págs. 45-59)

A pesar de su aparente sencillez, el error de hecho genera una gama de implicaciones que afectan tanto a la validez de los actos jurídicos como a la responsabilidad penal, lo que requiere una reflexión jurídica profunda sobre su delimitación, naturaleza, efectos y tratamiento normativo.

Desde una perspectiva doctrinal, el error de hecho se distingue del error de derecho en que el primero recae sobre la comprensión o percepción incorrecta de una circunstancia fáctica. El segundo aspecto está vinculado a la falta de comprensión o a la interpretación errónea de una regla legal; esta distinción no es solo de palabras, sino que tiene diferentes implicaciones legales, sobre todo en lo que se refiere a la asignación de responsabilidades.

**Tabla 1. Comparativa del error**

Erro de hecho	Error de derecho
Se basa en la compresión de la realidad fáctica.	Se basa en la mala interpretación de la norma jurídica.

**Elaborado por:** Ávila Viviana & Suárez Alexa

**Fuente:** revista jurídica Dialnet

El error de hecho, al afectar la voluntad del sujeto en el momento de ejecutar un acto, puede tener la capacidad de anular dicho acto si se demuestra que la persona no habría procedido de la misma forma de haber conocido la verdad. Siendo la relevancia del error

de hecho radica entonces en su potencial para alterar la intención del actor, y, por ende, para modificar la valoración jurídica de su conducta.

El autor Ángel Guillermo Morocho Ávila (2016) manifiesta que:

Cuando hablamos de error de hecho, estamos hablando de una razón, motivo o circunstancia que nos llevó a cometer dicho error, cuando este error o llamado por algunos autores la ignorancia afecta a algún elemento de un acto jurídico o en la circunstancias, condiciones que se lleva a cabo dicho acto, estamos precisamente frente al error de hecho, este error de hecho puede recaer en lo que los romanos llamaron "error in negotio", es decir el que recae sobre la naturaleza del acto, el que llamaron también "error in corpore". (págs. 12-66)

Dentro del ámbito penal, el error de hecho adquiere una función determinante al momento de evaluar la tipicidad y culpabilidad del imputado. En particular, se analiza su incidencia en la existencia del dolo, el cual requiere conocimiento y voluntad respecto del tipo penal, si el autor incurre en un error de hecho invencible. Por ejemplo, creyendo que actúa en legítima defensa cuando en realidad no lo está, se puede excluir el dolo, sobre la imputación penal.

Este tipo de error, denominado "error invencible" en la doctrina, suprime el conocimiento requerido para definir el delito doloso; a la inversa, si se concluye que el error era vencible. En otras palabras, si el sujeto pudo haberlo evitado actuando con la diligencia necesaria, podrá ser penalmente responsable por un delito de negligencia, siempre que así lo estipule la ley. Por tanto, la distinción entre error vencible e invencible no es solamente técnica; además supone un juicio de valor sobre el comportamiento del individuo y su obligación de conocer ciertos hechos antes de actuar.

En base a este concepto Dolores Mabel Yamunaque Parra (2016) manifiesta que:

Se refiere a los elementos fácticos que constan en el proceso, y cuya apreciación se realiza fuera de toda lógica o sentido. Aquí tiene importancia la valoración de la prueba y el resultado probatorio, puede efectivamente existir un error en cuanto a la apreciación de la prueba, pero ello no implica la existencia de un error judicial, sino solo si "es ilógico e irracional o que contradiga lo evidente o que se sitúe fuera de las decisiones racionalmente susceptibles de ser adoptadas". (págs. 47-86)

En el campo procesal, especialmente en lo que respecta a la valoración de la prueba y la motivación de las sentencias, el error de hecho puede ser invocado como causal de impugnación de resoluciones judiciales. Lo que se entiende por error de hecho aquel que recae sobre la existencia o inexistencia de hechos probados y que puede ser evidenciado a partir de los documentos o pruebas que obran en el proceso. En base a esto la

jurisprudencia ha sido clara en establecer que no basta con señalar la existencia de un error de apreciación para que este tenga relevancia jurídica; es necesario demostrar que el juzgador ha incurrido en una errónea percepción de hechos claramente establecidos en el expediente y que dicha equivocación ha influido de manera decisiva en el sentido del fallo. Así, el error de hecho en sede procesal tiene como finalidad garantizar que la sentencia repose en una valoración objetiva y correcta del acervo probatorio, protegiendo de esta manera la tutela judicial efectiva.

Por su parte el autor Joana M. Socías Camacho (2002) manifiesta que este error:

Cuando se trate de una inexacta representación de una situación fáctica, es decir, un error de hecho, lo que quiere decir que este supuesto no se refiere a un simple error en la exteriorización del acto, sino a una resolución ilegal o, si se prefiere, errónea en su declaración (por no adecuarse a la realidad), cuya revisión en todo caso aspirará a su anulación. (Camacho, 2002, págs. 157-211)

En el derecho civil, el error de hecho se configura generalmente como un vicio del consentimiento que puede dar lugar a la anulación de actos jurídicos, en especial los contratos, para que este error sea jurídicamente relevante, debe recaer sobre hechos determinantes de la voluntad de una de las partes contratantes, y debe ser esencial, es decir, de tal naturaleza que sin él no se habría celebrado el contrato o se habría hecho en otras condiciones.

A nivel legal, los tribunales han definido precisamente la cantidad de hechos relacionados con la determinación de los criterios de examen, en particular la necesidad de demostrar que el error es esencial para la configuración de la voluntad o la decisión impugnada, y que no es una interpretación o desviación subjetiva. En ese sentido, en el caso de la doctrina ha evolucionado en comparación con una percepción limitante de la incapacidad para evitar que se convierta en un recurso general para desafiar el trabajo legítimo emitido legalmente, ya que este enfoque está tratando de equilibrar libremente e informado protegerá de los problemas y la estabilidad de la relación legal, lo que evita que el error se use como herramientas.

Desde un punto de vista analítico, es importante que el error de error se analice no solo sobre la base de su existencia objetivo, sino también de su validez. Esto significa evaluar si hay razones decentes y buenas para el error y si podría evitarse mediante un tratamiento cuidadoso, esta línea requiere un enfoque contextual que está considerando las circunstancias específicas del sujeto involucrado, por lo que este análisis técnico le permite

determinar con mayor precisión si el error debe ser legítimo y cuándo no lo es. De esta manera, se debe evitar el uso mecánico del concepto con un enfoque contextual, teniendo en cuenta las circunstancias específicas y la capacidad del sujeto involucrado, por lo que este análisis técnico le permite determinar con mayor precisión si el error debe ser legalmente significativo.

Definitivamente, el estudio del error de hecho pone de relieve la necesidad de fortalecer la educación jurídica en torno a la correcta apreciación de los hechos, la interpretación probatoria y la construcción de la voluntad en los actos jurídicos. En la práctica forense, una comprensión insuficiente del error de hecho puede llevar a fallos injustos, resoluciones inválidas y a una afectación grave de los derechos de las personas que, por tanto, se impone la obligación de formar a los operadores jurídicos en técnicas avanzadas de análisis fáctico y en la aplicación rigurosa de los principios doctrinales que rigen esta figura. Solo así será posible garantizar una administración de justicia que responda a los más altos estándares de calidad, imparcialidad y respeto por el orden jurídico.

El error de hecho, lejos de ser una categoría estática o meramente técnica, representa un desafío constante para el derecho contemporáneo, en la medida en que obliga a repensar la relación entre verdad, justicia y voluntad, en todos los niveles del quehacer jurídico.

### **Error de derecho**

El error de la ley es una categoría legal de importancia importante en la teoría legal general, especialmente en las ramas penales, civiles y administrativas, ya que su análisis se vuelve esencial para identificar la responsabilidad y los efectos legales derivados de ella.

Según Sergio Luis Cando Shevchukova (2018) manifiesta que:

El error de derecho por su parte se origina cuando se aplica equivocadamente la ley y este abarca: los supuestos desconocimientos del derecho, la inaplicación de la norma jurídica que correspondía y la aplicación de una norma jurídica que no correspondía o por una interpretación inadecuada de la norma aplicada. (Shevchukova, 2018, págs. 44-107)

Esta figura plantea desafíos complejos en el plano dogmático, pues el derecho, en tanto orden normativo de carácter público y obligatorio, presume su conocimiento por parte de todos los ciudadanos, consagrando el principio jurídico tradicional de que la ignorancia de la ley no excusa su cumplimiento. Sin embargo, en el ámbito técnico jurídico, esta presunción no siempre se sostiene de manera absoluta, lo que ha generado un amplio

debate doctrinal y jurisprudencial respecto a los límites y a la aplicación de esta figura en los distintos sistemas jurídicos contemporáneos.

Desde una perspectiva analítica, el error de derecho plantea un conflicto entre el principio de legalidad y la realidad del conocimiento normativo en sociedades donde el ordenamiento jurídico se caracteriza por su creciente complejidad, fragmentación e inestabilidad, en la que el ciudadano común, y en algunos casos incluso el profesional del derecho, puede razonablemente incurrir en un error acerca del contenido, vigencia, interpretación o aplicación de una norma jurídica, especialmente cuando esta ha sido objeto de reformas recientes, jurisprudencia contradictoria o vacíos interpretativos relevantes.

Bajo esta óptica, diversos sistemas jurídicos han desarrollado mecanismos que, sin desconocer el principio de presunción de conocimiento de la ley, permiten mitigar sus efectos en supuestos en los que el error resulta razonable, inevitable o provocado por la conducta ambigua del propio Estado. Lo que en este punto donde el análisis técnico del error de derecho adquiere mayor relevancia, en tanto exige una delimitación cuidadosa entre aquellos casos en los que el desconocimiento de la norma puede ser excusado y aquellos en los que no lo es, con el fin de preservar la coherencia del sistema jurídico y la responsabilidad jurídica del individuo.

En el ámbito penal, el tratamiento del error de derecho reviste una especial importancia debido a que su reconocimiento puede excluir la culpabilidad del sujeto, bajo ciertos supuestos, la dogmática penal. Particularmente a partir de los desarrollos de la escuela finalista, ha establecido que para que exista culpabilidad se requiere conocimiento de la antijuridicidad del hecho. Esto es, que el autor sea consciente de que su conducta está prohibida por el ordenamiento jurídico, lo que, en este sentido, si el sujeto actúa bajo un error invencible de prohibición. Es decir, si no sabe que su conducta es ilícita y no pudo haberlo sabido razonablemente, dicho error excluye la culpabilidad y, por ende, la posibilidad de imponerle una sanción penal.

La tesis se recibió con sombras en varios sistemas legales, ya que se caracteriza por el tipo de error, que afecta el conocimiento de la realidad y los errores prohibidos, lo que afecta el conocimiento de las obligaciones legales de las condiciones policiales de los delitos de los delincuentes, pero tiene una importancia profunda realista, porque existe incluso en el

crimen del crimen, pero tiene una importancia realista profunda realista, la forma de acusaciones, sanciones típicas y aplicadas. Por lo tanto, el error de la ley en el campo del delito crea una excepción al principio general en el que la ignorancia de la ley no está exenta de la exención y de su cumplimiento, pero su aplicación está sujeta a criterios de estricta razonabilidad, invencibilidad y ausencia de dolo.

Por otro lado, en el derecho civil y administrativo, el error de derecho suele presentarse como vicio del consentimiento en los actos jurídicos, aunque tradicionalmente se ha entendido que solo el error de hecho puede viciar la voluntad de manera que afecte la validez del acto. Por otro lado, esta concepción ha sido matizada por parte de la doctrina y jurisprudencia moderna, que ha comenzado a reconocer ciertos supuestos en los cuales el error de derecho, si es esencial, excusable y determinante para la manifestación de voluntad, puede producir efectos similares a los del error de hecho. Por ejemplo, que cuando una de las partes contrata con base en una errónea comprensión del marco jurídico aplicable y esa comprensión ha sido inducida por la otra parte o ha sido compartida de buena fe por ambos contratantes, el error puede dar lugar a la nulidad del acto o a su revisión.

Estos aspectos dejar ver una evolución en el pensamiento clásica del error de derecho, entendida ahora no como una falta de diligencia insalvable, sino como una consecuencia potencial de un entorno normativo complejo y en constante alteración. Sin embargo, esta apertura doctrinal no significa una aprobación generalizada, pues aún permanece una fuerte tendencia a limitar la relevancia del error de derecho como vicio del consentimiento, en pro de garantizar la estabilidad de los actos jurídicos y la previsibilidad del tráfico legal.

Por lo tanto, el análisis del error de derecho destaca las tensiones estructurales que se dan entre los principios de culpabilidad, igualdad ante la ley y certeza jurídica, en las que el derecho se vuelve un instrumento cada vez más técnico y especializado. Se vuelve necesario reconsiderar la extensión de la presunción de conocimiento de la ley, particularmente en los asuntos en los que las normas son demasiado complejas para el ciudadano promedio.

En consecuencia, una constante actualización doctrinal, jurisprudencial y legislativa, que permita al sistema jurídico responder con justicia y racionalidad a las nuevas realidades sociales y normativas.

**Tabla 2. Comparativa del error de derecho**

Error de derecho	
<b>Derecho penal</b>	Tiene una importancia sustancial sujeta hacia la determinación de una responsabilidad penal del sujeto activo del delito.
<b>Derecho civil y administrativo</b>	En este campo del derecho se sujeta a la determinación de los vicios del consentimiento.

**Elaborado por:** Ávila Viviana & Suárez Alexa **Fuente:** Revista Científico-Académica Multidisciplinaria

### **2.1.4 Responsabilidad patrimonial del Estado por la administración de justicia**

La norma básica del derecho establece que cualquier individuo que haya sufrido un perjuicio debido a un comportamiento inapropiado del Estado tiene el derecho a recibir una compensación, y esta es la base de la responsabilidad del Estado en lo que se refiere a la justicia. Esta compensación tiene tanto un soporte ético como legal, dado que implica una transgresión inaceptable de derechos individuales. En otras palabras, si el Estado provoca un daño que el ciudadano no debe soportar, ya sea por una acción o por una falta de acción, surge la obligación de resarcirlo, sin importar si sucedió en el marco de un ejercicio legítimo de su función.

En este marco, resulta esencial distinguir entre la responsabilidad patrimonial objetiva y la subjetiva. La primera se refiere a aquella que no requiere demostrar culpa o dolo por parte del funcionario público, bastando con acreditar la existencia de un daño antijurídico imputable a una actuación del Estado. La segunda, en cambio, exige demostrar que el daño fue ocasionado por una conducta negligente, dolosa o culposa del agente estatal. En el ámbito judicial, muchos ordenamientos modernos se inclinan por el modelo objetivo, dada la dificultad práctica de probar la intención o negligencia de un juez en el ejercicio de sus funciones.

La normativa constitucional y legal de varios países recoge esta responsabilidad como una manifestación concreta del principio de legalidad y del deber estatal de garantizar la tutela judicial efectiva. En el caso del Ecuador la Constitución establece que el Estado es responsable por violaciones a los derechos constitucionales, lo que incluye, de manera implícita, las cometidas en el ámbito judicial.

Sin embargo, establecer el momento en que una decisión judicial equivocada genera responsabilidad patrimonial del Estado es uno de los mayores retos a los que se enfrenta la implementación práctica de este principio. No todos los errores judiciales que resultan en una decisión desfavorable son susceptibles de ser indemnizados. Para que haya

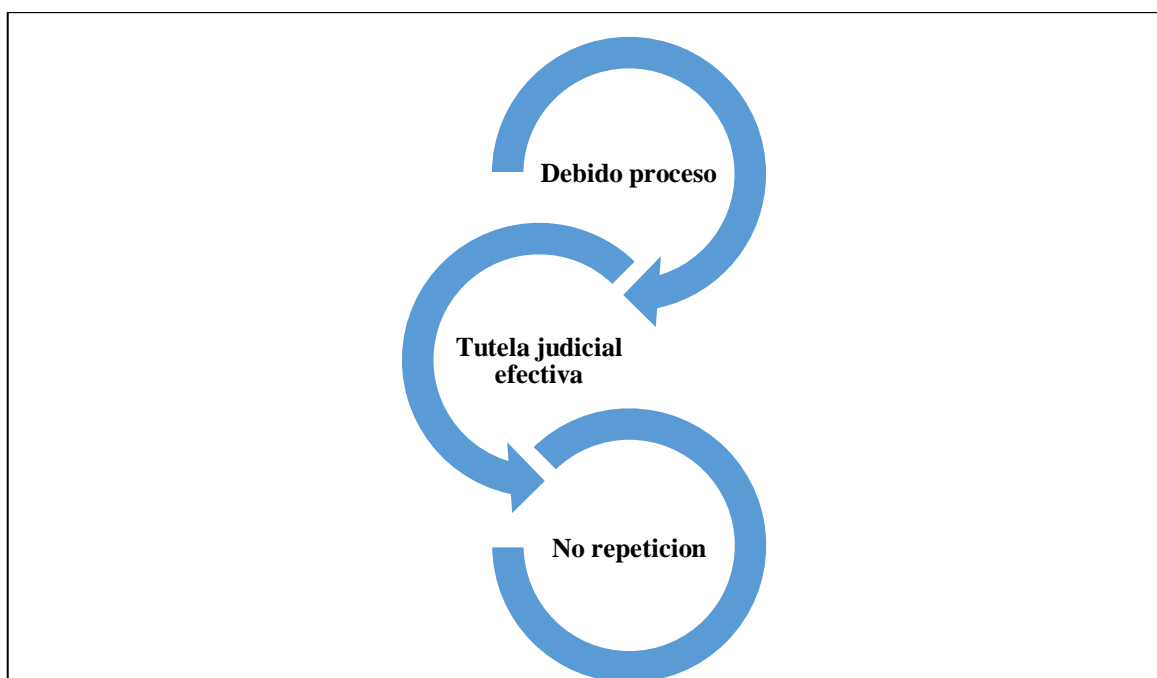
responsabilidad, el error debe ser evidente, injustificable y haber causado un daño específico.

Un Estado que asume sus errores y repara los daños causados por su aparato judicial es una entidad que fortalece el pacto democrático y la confianza de la ciudadanía en sus instituciones. Frente a ello, el reto de los países que aún no han desarrollado esta figura con claridad como ejemplo el caso del Ecuador, que debería avanzar hacia una normativa coherente, garantista y accesible que permita hacer efectivos los principios de justicia, reparación y no repetición.

### **2.1.5 Principios de debido proceso, tutela judicial efectiva y no repetición**

Los principios del debido proceso, la tutela judicial efectiva y la garantía de no repetición constituyen pilares esenciales del sistema jurídico en un Estado democrático de derecho. Estos principios no sólo operan como garantías individuales dentro de los procedimientos judiciales, sino que también configuran una estructura normativa orientada a la protección integral de los derechos fundamentales. Su existencia en la normativa tanto nacional como internacional no se debe a un trámite, sino a la urgencia de crear un conjunto básico de reglas legales y equitativas que permita a los ciudadanos tener fe en las entidades públicas, en particular en el sistema judicial.

**Gráfico 2. Principios rectores**



**Elaborado por:** Ávila Viviana & Suárez Alexa

**Fuente:** Corte Nacional de Justicia

El debido proceso ha sido considerado de forma tradicional como un conjunto de derechos básicos que deben respetarse en cualquier tipo de procedimiento, ya sea judicial o administrativo, donde estén involucrados derechos u otros intereses legítimos de las personas.

La Constitución de Ecuador menciona claramente el derecho a un proceso justo en todas sus formas, lo que refuerza su uso no solo en el ámbito penal, sino también en cualquier tipo de procedimiento administrativo, judicial o arbitral. Esta ley abarca principios esenciales como el derecho a la defensa, la imparcialidad, la justificación de las decisiones, la legalidad, el derecho a contradecir y la presunción de inocencia. La amplia aplicación de esta protección convierte el debido proceso en un instrumento integral que todos los órganos del poder público deben respetar, garantizando un tratamiento equitativo y justo para todas las personas, sin distinción del tipo de conflicto que se discuta.

Al mismo tiempo, la protección judicial efectiva se presenta como una manifestación práctica del proceso legal adecuado. La protección judicial efectiva garantiza que cada persona tenga la oportunidad de acceder a un recurso adecuado y eficaz para salvaguardar sus derechos frente a cualquier amenaza o infracción, enfocándose en las condiciones del procedimiento. Este es un derecho fundamental que demanda que el Estado establezca procedimientos genuinos, accesibles y eficientes, permitiendo así que la población pueda acudir a la justicia y recibir una respuesta sustentada. No basta con que los juzgados existan en un plano teórico; deben ser accesibles, contar con los recursos necesarios y operar de manera rápida e independiente.

En el ámbito de la comparación, España y Colombia han creado sistemas normativos y jurisprudenciales fuertes que afianzan estos principios como pilares del Estado de derecho. La Constitución de España de 1978 constituye un progreso esencial en lo que respecta a la protección judicial y al debido proceso. Establece que toda persona tiene derecho a la protección efectiva de los jueces y cortes al defender sus derechos e intereses legítimos, garantizando que nunca haya una situación de indefensión. Esta norma no solo garantiza el acceso formal a la justicia, sino que también exige que ese acceso sea genuino y real. Esto significa procesos justos, con un tiempo de duración razonable y con pleno respeto a las garantías procesales.

El Tribunal Constitucional de España ha generado una jurisprudencia amplia que interpreta y enriquece el contenido, admitiendo que el debido proceso comprende, entre otras cosas, la posibilidad de ser escuchado, de contar con una defensa técnica apropiada, de entender la acusación, de tener un juez imparcial y de recibir una resolución fundamentada. También ha subrayado que el acceso a la justicia no solo se restringe a la capacidad de presentar una demanda, sino que también abarca asegurar que las resoluciones se ejecuten efectivamente y proteger contra decisiones desmedidas o injustas. Este enfoque ha sido vital para crear un sistema fuerte de garantías contra resoluciones equitativas o incorrectas, además de fomentar la creación de mecanismos de supervisión y revisión judicial.

Colombia, en cambio, ha sido galardonada a nivel regional por la implementación gradual y garantista de estos principios, particularmente desde que se promulgó la Constitución Política en 1991. En la que define el debido proceso como un derecho esencial que se aplica a todas las acciones administrativas y judiciales, indicando que nadie puede ser juzgado excepto de acuerdo con leyes anteriores y por un juez competente. La Corte Constitucional ha entendido este artículo como una garantía integral que, además de proteger contra arbitrariedades, demanda también un comportamiento justo, leal y proporcional por parte del Estado.

La acción de tutela representa una herramienta novedosa que tiene un gran efecto práctico, la cual fue incluida en la Constitución colombiana en relación con el acceso a la justicia efectiva. Este mecanismo permite que cualquier persona se dirija directamente a un juez para pedir la protección inmediata de sus derechos fundamentales si estos están en riesgo o han sido violados por actos u omisiones de alguna entidad pública o de un ciudadano.

**Gráfico 3 Comparativa sobre el principio de no repetición**

<b>Ecuador</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Persisten problemas como la falta de independencia judicial, los retrasos en los procesos, la falta de capacitación especializada y la carencia de mecanismos transparentes para revisar decisiones judiciales erróneas</li> </ul>
<b>España</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si bien España no la menciona expresamente en su Constitución, esta se desprende de la obligación general del Estado de reparar las vulneraciones de derechos y prevenir su reiteración</li> </ul>
<b>Colombia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La legislación colombiana reconoce expresamente la responsabilidad patrimonial del Estado por el funcionamiento anormal de la administración de justicia</li> </ul>

**Elaborado por:** Ávila Viviana & Suárez Alexa

**Fuente:** Revista jurídica Scielo

La revisión teórica de este capítulo se halló los siguientes hallazgos teóricos y legales relevantes como. Desveló que la justicia, como obra humana, está inevitablemente sujeta al fallo, lo cual se materializa en la figura del error judicial. El hallazgo más crucial radica en la necesidad imperativa de diferenciar conceptualmente el error honesto de aquel que nace de la negligencia grave o el dolo del error inexcusable, pues esta distinción es la llave maestra que activa la responsabilidad del Estado para que este asuma la carga del daño sistémico. En última instancia, esta base conceptual sienta un precedente esencial: la solidez del derecho a la reparación integral del ciudadano depende directamente de cuán nítidamente se delimiten y regulen estas fallas judiciales en la legislación interna, una verdad que orientará el estudio comparado de las estructuras legales de Ecuador, Colombia y España.

## 2.2 Marco legal

### Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, vigente desde 2008, representa la culminación de un proceso histórico marcado por una serie de transformaciones políticas, sociales y jurídicas que han moldeado el orden constitucional del país. Desde su primera Carta Magna en 1830, Ecuador ha atravesado múltiples reformas constitucionales, reflejo de una inestabilidad institucional que se ha traducido en más de veinte constituciones en menos de dos siglos. Esta alta rotación ha respondido, en gran medida, a los vaivenes del poder político, los cambios de régimen y las luchas sociales que han exigido nuevas formas de organización del Estado y reconocimiento de derechos.

La Constitución de 2008, redactada y aprobada por la Asamblea Constituyente de Montecristi, introdujo un cambio sustancial en la visión del Estado y del derecho, al consagrar al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia. Este nuevo enfoque se tradujo en un modelo garantista, centrado en la protección efectiva de los derechos fundamentales, en el principio de plurinacionalidad e interculturalidad, y en la incorporación pionera de los derechos de la naturaleza, configurando un paradigma normativo sin precedentes en la región.

Uno de los elementos más relevantes de esta Carta Magna es el fortalecimiento del rol del poder judicial dentro de un sistema democrático. La independencia de la función judicial, el debido proceso, y el acceso efectivo a la justicia se establecen como pilares fundamentales. Además, se reconoce explícitamente la responsabilidad del Estado en casos de violaciones a derechos humanos, abriendo paso a mecanismos de reparación integral.

En este contexto, la Constitución no solo se limita a establecer un marco legal, sino que se convierte en una herramienta viva para interpretar y garantizar los derechos, incluyendo aquellos vinculados a la administración de justicia. Esta evolución histórica del constitucionalismo ecuatoriano permite entender la necesidad de revisar críticamente figuras como el error judicial, y su tratamiento normativo, con el fin de armonizar el derecho interno con los estándares internacionales de justicia y reparación.

**Art 11.- Nro 9.** El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

Este artículo, que pertenece al marco constitucional de Ecuador, define claramente el principio de responsabilidad estatal contra las violaciones básicas de los derechos, ya sea a través de las acciones de los empleados civiles o deficiencias o agujeros en la prestación de servicios. Además, reconocer las obligaciones del Estado de reformar el daño causado por actos como la detención arbitraria, el aborto de la justicia, la gestión incompleta de la justicia o la violación de una garantía de procedimiento regular, en el caso del error judicial, también se planea reformar o cancelar las decisiones como hipótesis que generan compensación.

Su importancia es que constituya la base constitucional para que la línea de nivelación solicite al Estado que reforma el daño causado por la falla judicial incorrecta. Sin embargo, aunque define un principio general de responsabilidad, la falta de frecuencia se destaca a través de procedimientos específicos, criterios para evaluar el daño y los mecanismos efectivos de compensación, en comparación con leyes como España o Colombia, existen organizaciones legales desarrolladas sobre este tema, las regulaciones de Ecuador no son claras y difíciles de aplicar a la aplicación práctica.

**Art. 75.-** Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Los derechos efectivos de protección judicial garantizan que cada persona tiene acceso a una apelación efectiva para jueces y tribunales, sin verse afectado por el retraso u obstáculos que no merecen evitar su justicia.

En el contexto del error judicial, la protección legal indica efectivamente que cuando se comete un error en la aplicación de la ley o explica los eventos, las personas afectadas deberían poder invitar esta decisión y obtener una compensación completa.

Además, se viola la responsabilidad del Estado si los vehículos necesarios no se proporcionan para reformar los errores legales o para garantizar que las víctimas de estos

errores reciban una compensación por los daños que sufren, este principio está relacionado con los estándares internacionales de derechos humanos aprobados por el Ecuador, como la Convención de Derechos Humanos Americanos.

Por lo tanto, este artículo de la Constitución respalda la necesidad de que el sistema judicial ecuatoriano garantice no solo el acceso a la justicia, sino también la corrección y reparación de los errores judiciales, fortaleciendo la responsabilidad del Estado ante tales fallos.

**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

El presente artículo establece una serie de derechos fundamentales que deben ser observados durante cualquier proceso judicial, garantizando el debido proceso, la defensa, la igualdad de las partes y la imparcialidad de los jueces, entre otros aspectos.

Por consiguiente, la aplicabilidad del error judicial está vinculado a las garantías procesales con la correcta administración de justicia. En la responsabilidad del Estado, porque establece la obligación del sistema judicial de garantizar que las personas puedan ejercer plenamente sus derechos a través de un proceso justo y sin vicios.

Constitución de la República del Ecuador (2024) establece en su “art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Definen la certeza legal es un principio básico de la constitución en la existencia de reglas legales claras, generales y precisas, que las autoridades competentes deben aplicar, este principio garantiza que las personas puedan conocer las reglas que rigen su comportamiento y que el gobierno aplique igualmente y consistente, y así garantizar la estabilidad y la predicción del sistema legal.

Es extremadamente importante analizar este artículo para comprender la necesidad de un marco legal para reparar daños efectivos de los errores judiciales, la certeza legal no solo depende de criterios claros, sino también de mecanismos para garantizar una compensación en caso de falla incorrecta, y aún carece de ley en Ecuador, por lo tanto, su investigación es necesaria para proteger las reformas legislativas que mejoran la responsabilidad del Estado por el error.

**Art. 172.-** Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.

La constitución de la línea tropical determina que los jueces deben manejar la justicia para cumplir estrictamente con la constitución de herramientas internacionales relacionadas con los derechos y derecho humanos.

Además, enfatizó que el personal de servicio legal, incluidos los jueces y otros ejecutivos, debe aplicar el principio de atención razonable en las operaciones legales, este artículo también muestra que los jueces serán responsables del daño a las partes debido a la demora, la negligencia, el rechazo de la justicia o la violación de la ley.

En este contexto, el artículo 172 determina una clara responsabilidad para los jueces en el desempeño de sus trabajos, con la conciencia de que cualquier decisión incorrecta causa crímenes para los interesados responsables, sin embargo, el artículo no crea claramente procedimientos de compensación para estos daños, lo que puede crear una brecha para proteger los derechos de los ciudadanos de manera efectiva en el concepto incorrecto.

**424.-** La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Este artículo determina que la Constitución es el criterio supremo del sistema legal y dominado por cualquier otra autoridad o obras públicas, estos principios determinan que todos los criterios y procedimientos de la autoridad pública deben corresponder a los términos constitucionales, y en ausencia de ellos, carecerán de la influencia legal. Además, enfatizó que la Constitución y el Tratado de los Derechos Humanos Internacionales están más aprobados y reconocidos por el Estado.

**425.-** El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

El orden jerárquico de las normas jurídicas dentro del país, según lo antes descrito está determinado por la supremacía de la Constitución que ocupa el nivel más alto, seguida por los tratados y convenios internacionales ratificados, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, y otras normativas de menor rango. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, corresponde a la Corte Constitucional, los jueces, autoridades administrativas y servidores públicos para resolver el conflicto aplicando la norma superior.

### **Convención Interamericana de Derechos Humanos**

Convención Interamericana de Derechos Humanos (1978) establece:

**Artículo 8. Garantías Judiciales 1.** Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

**h)** Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

El artículo 8 del Acuerdo Legal Americano sobre Aserción Legal Americana debe respetarse en cualquier proceso legal, especialmente para la naturaleza penal, pero también se aplica a personas, trabajo, impuestos o cualquier otro tipo.

En estas garantías, se escuchan los derechos de cada persona, al tiempo que garantiza los procedimientos apropiados y en un término razonable, por un tribunal competente, independiente y justo, antes, uno de los factores más apropiados en el contexto de este artículo es el derecho a utilizar la decisión ante el juez o la Corte Suprema, y así garantizar un control judicial efectivo, este componente es necesario para proteger el poder judicial de manera efectiva y respetar los derechos básicos de las empresas.

El artículo 10. Derecho a Indemnización “toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial”. (págs. 5-22) establece que toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley cuando ha sido condenada mediante sentencia firme y posteriormente se demuestra que existió un error judicial.

Este precepto reconoce expresamente la existencia de la posibilidad de fallos erróneos dentro del sistema de justicia y la consecuente obligación del Estado de reparar los daños causados a la víctima, desde una disposición que busca compensar el perjuicio económico

en la garantía esencial para restablecer en lo posible la dignidad y los derechos vulnerados de quien ha sido afectado por una decisión judicial injusta.

### **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) establece:

**Artículo 14.- 1.** Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, (...)

**6.** Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

El artículo 14 de la Federación Internacional de Derechos Civiles y Políticos determina los principios básicos de los procedimientos regulares, como la igualdad ante el Tribunal, el derecho a juicio en circunstancias justas y garantizar que cada persona sea evaluada por agencias especializadas e independientes. Este fallo también ve la excepción en la que las personas afectadas pueden contribuir a revelar la realidad desconocida durante el tiempo, lo que define las responsabilidades del estado judicial, este artículo está directamente relacionado con el tema del estudio, porque es una base legal internacional que respalda el reconocimiento del aborto legal como una persona que crea la responsabilidad del Estado, en el contexto de Ecuador, como este número no se ha desarrollado de manera estándar, su análisis permite la prueba de la diferencia legal para evitar el derecho de reformar el derecho a reforma.

### **La Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional**

Creada en el 2009 tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza; y garantizar la eficacia y la supremacía constitucional.

Artículo 67.- Inciso 4 y 5 establecen que el Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya cumplido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos. (Asamblea Nacional del Ecuador, pág. 17)

Este artículo establece un régimen robusto de responsabilidad estatal objetiva por el error judicial en Ecuador. Este marco garantiza la reparación integral de la víctima, especialmente de aquella que ha sido injustamente encarcelada, y simultáneamente asegura un mecanismo de control interno a través de la acción de repetición contra el funcionario responsable, buscando así mejorar la calidad del servicio de administración de justicia y proteger los derechos fundamentales.

### **Código Orgánico Integral Penal**

El nuevo enfoque modernista de la Carta Magna del 2008 da paso a determinar un nuevo Código Penal con una nueva visión restaurativa, enfocada en la garantía de un Estado constitucional de derecho y justicia social, es así que se expide en el Registro Oficial N° 180 del 10 de febrero del 2014 el Código Orgánico Integral Penal en concordancia a lo estipulado en el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, cuyo objetivo primordial es determinar el ius puniendi del Estado, a través de la tipificación de aquellas conductas contrarias a derecho y que son consideradas antijurídicas.

Art. 268 .- Prevaricato de las o los jueces, árbitros y fiscales. Las o los miembros de la carrera judicial jurisdiccional; las o los árbitros en derecho y los fiscales que resuelvan, dictaminen o fallen contra ley expresa, en perjuicio de una de las partes; procedan contra ley expresa, haciendo lo que prohíbe o dejando de hacer lo que manda, en la sustanciación de las causas o conozcan causas en las que patrocinaron a una de las partes como abogadas o abogados, procuradoras o procuradores, serán sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años.

El marco legal ecuatoriano establece un equilibrio esencial: protege al ciudadano asegurando una reparación rápida y eficaz a cargo del Estado, responsabilidad objetiva, e implementa un mecanismo de rendición de cuentas y sanción responsabilidad subjetiva contra el funcionario que actuó ilegalmente. Este sistema dual es vital para mantener la confianza en la administración de justicia y reafirmar el Estado constitucional de derechos.

### **Marco normativo de España**

#### **Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial de España**

Este sistema consagra la responsabilidad objetiva del Estado como garantía para el ciudadano, y la responsabilidad subjetiva del funcionario como medida de control y sanción, utilizando la acción de repetición o regreso como puente entre ambas esferas.

Artículo 296. 1. Los daños y perjuicios causados por los Jueces y Magistrados en el ejercicio de sus funciones darán lugar, en su caso, a responsabilidad del Estado por error judicial o por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia sin que, en ningún caso, puedan los perjudicados dirigirse directamente contra aquéllos. 2. Si los daños y perjuicios provinieren de dolo o culpa grave del Juez o Magistrado, la Administración General del Estado, una vez satisfecha la indemnización al perjudicado, podrá exigir, por vía administrativa a través del procedimiento reglamentariamente establecido, al Juez o Magistrado responsable el reembolso de lo pagado sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que éste pudiera incurrir, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley. El dolo o culpa grave del Juez o Magistrado se podrá reconocer en sentencia o en resolución dictada por el Consejo General del Poder Judicial conforme al procedimiento que éste determine. Para la exigencia de dicha responsabilidad se ponderarán, entre otros, los siguientes criterios: el resultado dañoso producido y la existencia o no de intencionalidad. (Jefatura del Estado, pág. 97)

El artículo 296 establece de manera concisa y categórica el sistema de doble responsabilidad que rige las consecuencias patrimoniales del error judicial y del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia en el derecho español. En primer lugar, consagra la responsabilidad objetiva, directa y exclusiva del Estado al disponer que los daños y perjuicios causados por jueces y magistrados darán lugar a la responsabilidad del Estado sin que, en ningún caso, los perjudicados puedan dirigirse directamente contra aquellos. Esta disposición fundamental cumple una doble función esencial: garantiza la reparación rápida y efectiva al ciudadano, asegurando que el resarcimiento provenga de la solvencia estatal sin dilaciones procesales, y simultáneamente protege la independencia judicial al aislar al juez de las demandas directas derivadas de sus decisiones, permitiéndole ejercer su potestad jurisdiccional sin temor a la persecución patrimonial por parte de quienes resulten perjudicados por un fallo. Sin embargo, el sistema no exime al funcionario de sus responsabilidades si su conducta ha sido especialmente grave; el segundo inciso establece la responsabilidad subjetiva del juez y el mecanismo de repetición.

## **Marco normativo de Colombia**

### **Ley 270 de 1996 de Colombia**

La Ley 270 de 1996 de Colombia, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (LEAJ), es una norma de altísima jerarquía y fundamental para el sistema judicial, cuyo surgimiento está íntimamente ligado a la Constitución Política de 1991.

La Constitución de 1991 consagró el artículo 90, la cláusula general de responsabilidad estatal por daño antijurídico. Esto obligó al legislador a reglamentar la responsabilidad de

la Rama Judicial, que hasta entonces había gozado de cierta inmunidad o cuya responsabilidad era difícil de establecer.

La Constitución de 1991 ordenó que ciertas materias esenciales, como la administración de justicia, debían ser reguladas mediante Leyes Estatutarias, un tipo de ley con un proceso de aprobación más riguroso, reconociendo su importancia trascendental para los derechos fundamentales. La ley fue expedida con el objetivo de regular la estructura y el funcionamiento de la administración de justicia, incluyendo principios rectores, celeridad, eficiencia, gratuidad y, crucialmente, el régimen de responsabilidad.

Por su naturaleza estatutaria, la Ley 270 fue sometida a un control previo de constitucionalidad ante la Corte Constitucional (Sentencia C-037 de 1996). La Corte revisó todo el articulado, asegurando que sus disposiciones se ajustaran a los principios y garantías de la nueva Constitución. La Ley 270 de 1996 materializó la responsabilidad estatal por la actividad judicial, al establecer expresamente tres títulos de imputación específicos: 1) Error Jurisdiccional (Art. 67), 2) Privación Injusta de la Libertad (Art. 68), y 3) Defectuoso Funcionamiento (Art. 69). Con ello, se eliminó la discusión sobre la irresponsabilidad del Estado por actos judiciales.

Artículo 67. Presupuestos Del Error Jurisdiccional. El error jurisdiccional se sujetará a los siguientes presupuestos: 1. El afectado deberá haber interpuesto los recursos de ley en los eventos previstos en el artículo 70, excepto en los casos de privación de la libertad del imputado cuando ésta se produzca en virtud de una providencia judicial.

El artículo 67 define al Error Jurisdiccional y establece su principal barrera de procedencia: la carga de la impugnación. Al exigir que el afectado haya interpuesto los recursos de ley, la norma impone un principio de autorresponsabilidad procesal, obligando al ciudadano a agotar las instancias ordinarias para que la propia Rama Judicial corrija su error. Sin embargo, el artículo establece una excepción garantista clave para la privación de la libertad. Cuando el error judicial deriva en la privación de la libertad de una persona, la víctima queda eximida de demostrar el agotamiento de recursos. Esta diferencia subraya la jerarquía del derecho a la libertad en el ordenamiento colombiano, reconociendo que la injusta detención o condena constituye un daño de tal magnitud que la reparación estatal debe facilitarse, minimizando los requisitos formales para la víctima y alineándose con la cláusula general de responsabilidad del artículo 90 Constitucional.

Artículo 69. Defectuoso Funcionamiento De La Administracion De Justicia. Fuera de los casos previstos en los artículos 66 y 68 de esta ley, quien haya sufrido un daño

antijurídico, a consecuencia de la función jurisdiccional tendrá derecho a obtener la consiguiente reparación. (El Congreso de Colombia, pág. 24):

El artículo 69 consagra la figura del Defectuoso Funcionamiento de la Administración de Justicia como un concepto residual y amplio que complementa al error jurisdiccional. Al utilizar la fórmula "fuera de los casos previstos...", el artículo opera como una cláusula de cierre, permitiendo la reparación por daños antijurídicos causados por la función jurisdiccional que no califican como un error en la providencia, sentencia o auto ni como una privación injusta de la libertad.

Este supuesto se fundamenta en el régimen de la falla del servicio, como el retardo injustificado, la pérdida de expedientes o la negligencia manifiesta, asegurando que el Estado responda por el mal servicio público de justicia. Mientras el art. 67 se centra en la incorrección del juicio, el fondo de la providencia, el art. 69 se enfoca en la deficiencia del servicio o de la gestión judicial. Ambas figuras aseguran, en conjunto, la protección integral del ciudadano frente a cualquier forma de daño generado por la actividad de la Rama Judicial.

**Tabla 3. Marco legal comparativo entre Ecuador, Colombia y España**

<b>CRITERIO DE COMPARACIÓN</b>	<b>ECUADOR (COFJ Y RESOLUCIONES)</b>	<b>COLOMBIA (LEY 270 Y CPACA)</b>	<b>ESPAÑA (LEY ORGÁNICA 6/1985)</b>
Fundamento de la responsabilidad estatal.	Enfoque amplio y directo. El Estado es responsable de los errores que se cometan en el sistema judicial, sin una ley específica.	Se centra en la noción de daño antijurídico, detallando escenarios (defectuoso funcionamiento, error jurisdiccional).	Riguroso, establece condiciones más estrictas. Exige probar un daño real, demostrable y manifiestamente erróneo más allá del simple error judicial.
Requisito para la indemnización.	El perjudicado inicia acción directa ante el tribunal contencioso administrativo.	El enfoque se dirige a la acción de repetición del estado. La indemnización se fundamenta en el daño antijurídico.	La reclamación debe estar precedida por una decisión judicial expresa que reconozca el error. Este es un requisito previo indispensable y más estricto.
Enfoque del error y daño.	Se enfoca en el error inexcusable y la necesidad de una declaratoria jurisdiccional previa para la sanción o reparación.	Se enfoca en el daño antijurídico causado por el agente judicial como fundamento de la responsabilidad.	Se concentra en la interpretación del error, calificándolo como “craso, patente, flagrante” y vincula a conclusiones ilógicas o absurdas.
Mecanismo de repetición.	Se enfoca en quien es el encargado de declarar la falta (dolo, culpa grave).	Define detalladamente las conductas que se presumen como culpa grave o dolo, lo que facilita la acción de repetición del Estado contra el funcionario.	Se enfoca en el reembolso del monto pagado por el Estado al funcionario, considerando el daño causado y la intencionalidad del agente.

Elaborado por: Ávila Viviana & Suárez Alexa

### 2.3 Marco conceptual

**Responsabilidad objetiva del Estado:** se presenta cuando el adquirente de un bien o de una negociación debe responder por disposición de la ley como sujeto pasivo obligado directo de las contribuciones o tributos que haya dejado insolutos el propietario anterior y que graven a dicho bien o negociación. (Arrijo Vizcaíno, 2003, pág. 200)

**Error Judicial:** de una resolución judicial, declarado por la Sala del Tribunal Supremo correspondiente al mismo orden jurisdiccional que el órgano a quien se imputa el error, que puede dar lugar a la responsabilidad del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia. (jurídico, 2025)

**Error Inexcusable:** estos procesos viciados por el error inexcusable constituyen una grave afectación a los derechos ciudadanos y en especial a la seguridad jurídica; así se daña y pone en tela de juicio el valor jurídico que representa el esfuerzo del Estado y la comunidad internacional para tratar de subsanar las injusticias. (Cuesta Álvarez W. , 2019, págs. 436-442)

**Daño Antijurídico:** daño que, por exceder del deber general de sometimiento a las obligaciones y cargas públicas, el particular que lo padece no tiene el deber jurídico de soportar. (jurídico, 2025)

**Reparación de perjuicio:** procedimiento que se ha de seguir una vez llevada a cabo la sentencia condenatoria, por el que el juez podrá ordenar la indemnización de daño material y moral causado a la víctima, a su familia o a un tercero, fijando el monto prudencialmente en defecto de plena prueba. (jurídico, 2025)

**Acción de Repetición:** la acción de repetición surge después de que el sujeto A (El Estado), indemnizará de forma reparatoria mediante sentencia al sujeto C (Indemnizado), por los actos realizados por el sujeto B (El funcionario) en ejercicio de sus funciones; lo que faculta al sujeto A (El Estado), de ejercer la acción de repetición, para que el sujeto B (El funcionario), restituya el patrimonio al sujeto A (El Estado). (González Villavicencio, 2024, pág. 1623)

**Tutela Judicial Efectiva:** implica la obligación para los tribunales de resolver los conflictos que se les plantean sin obstáculos o dilaciones innecesarias y evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impidan o dificulten el enjuiciamiento de fondo y la auténtica tutela judicial, por lo que los órganos encargados de administrar

justicia, al interpretar los requisitos y las formalidades procesales legalmente previstos, deben tener presente la ratio de la norma para evitar que los meros formalismos impidan un enjuiciamiento de fondo del asunto. (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 2014)

**Sentencia Ejecutoriada:** causa que ha finalizado todos los trámites legales y que no admite ningún otro recurso judicial. (Comisión de Lenguaje Claro. Poder Judicial Repúbli, 2018, pág. 17)

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1 Diseño y tipo de investigación**

El enfoque cualitativo de investigación constituye una estrategia metodológica centrada en la comprensión profunda de fenómenos sociales, jurídicos o culturales, a partir del análisis interpretativo de experiencias, discursos, normas y prácticas, que como manifiesta (Castillo Gallo & Reyes Tomalá, 2015) “la metodología cualitativa proporciona una forma de hacerle frente al mundo empírico, indica que en su más extensivo sentido es la investigación que origina datos descriptivos: el lenguaje de las personas, habladas o escritas y la conducta observable. La metodología de investigación incluyó la identificación y organización de las leyes que regulan la responsabilidad del Estado con respecto a los errores judiciales en cada uno de los países.

#### **Tipo de investigación descriptiva**

El enfoque metodológico de este estudio se adscribe al tipo de investigación descriptiva, el cual se caracteriza por detallar, sistematizar y presentar con precisión las características esenciales de un fenómeno determinado, sin manipular sus variables. El objetivo en este caso fue explicar de manera organizada cómo se establece y regula la responsabilidad del Estado y el error judicial dentro de los marcos legales de España, Ecuador y Colombia.

#### **3.2 Recolección de información**

Debido al alcance del tipo de investigación cualitativo que se desarrolló en el presente trabajo se abordará una población de normas jurídicas mediante el análisis de comparación debido a la extracción de la norma y su articulado conforme a los criterios del investigador en las referentes legislaciones.

La población de la presente investigación está constituida por todos los actores jurídicos involucrados, donde se consideró una delimitación en el análisis de las legislaciones de los países involucrados: Ecuador, Colombia y España, que busca examinar relaciones de similitud y diferencia en la estipulación de la figura legal y como los países inmersos desarrollan los procedimientos administrativos. Su análisis permitirá evidenciar las debilidades institucionales y normativas que afectan la seguridad jurídica, y contribuirá al

desarrollo de propuestas para fortalecer la normativa ecuatoriana. Para el efecto fue necesario determinar la población de normas vinculantes al tema, tal como consta a continuación:

**Tabla 4. Población y muestra**

Población		Numero
Ecuador	Constitución de la República del Ecuador	1
	Código Orgánico de la Función Judicial	1
Colombia	Constitución Colombia	1
	Ley Estatutaria de la Administración de Justicia	1
España	La Constitución Española	1
	Ley del Poder Judicial	1
<b>Población Total</b>		<b>6</b>

**Elaborado por:** Ávila Viviana & Suárez Alexa

### **Métodos, técnicas e instrumentos**

#### **Métodos**

Los métodos se definen como las herramientas que se visionan en el cumplimiento del planteamiento del problema, orientados a la búsqueda de la información de carácter ordenada y sistemática. La presente investigación, se basará en un análisis documental y normativo desde la doctrina y jurisprudencia vinculante, que permitirá abordar una serie de métodos como herramientas para analizar, recolectar y comprender las similitudes y diferencias de los diversos cuerpos normativos.

#### **Técnica de revisión documental**

La presente investigación se sustentó en la técnica de revisión documental, que radica en el análisis sistemático y crítico de fuentes bibliográficas, normativas y jurisprudenciales con el objetivo de comprender y describir un fenómeno jurídico desde distintas perspectivas. Esta técnica permite recopilar información relevante de documentos académicos, cuerpos legales, sentencias y tratados internacionales lo que posibilita una aproximación detallada y fundamentada al objeto de estudio.

En el marco de este trabajo centrado en la figura del error judicial y la responsabilidad del Estado, se ha procedido a revisar y examinar con detenimiento el contenido normativo de las legislaciones de Ecuador, Colombia y España, mediante un abordaje de textos constitucionales, leyes orgánicas u ordinarias, resoluciones judiciales y doctrinas que proporcionaron un panorama amplio sobre cómo se regula este fenómeno en distintos contextos legales y qué mecanismos existen para su reparación.

Este análisis documental contribuyo, por tanto, no solo a la descripción precisa del estado actual de la normativa, sino también a la formulación de propuestas que podrían orientar futuras reformas legales en el Ecuador, con base en criterios jurídicos sólidos y estándares internacionales de protección de derechos.

### **Fichaje normativo**

La presente investigación se apoyó en la técnica de fichaje normativo, la cual consiste en la identificación, registro y análisis ordenado de normas jurídicas relevantes para el tema de estudio. Esta metodología ha permitido realizar un examen crítico de los marcos normativos en España, Ecuador y Colombia.

### **Método comparación jurídico**

Para realizar un análisis exhaustivo de las normas, instituciones y prácticas jurídicas en una variedad de contextos legales, el método comparativo jurídico es una herramienta metodológica fundamental. Dentro del contexto de este estudio, que se enfoca en el papel del error judicial y la responsabilidad estatal, su utilización es particularmente beneficiosa para analizar y comparar la manera en que las leyes de España, Colombia y Ecuador tratan esta cuestión.

Esta metodología facilitó la detección de analogías y discrepancias entre los sistemas legales de los tres países, destacando no solo los elementos comunes, sino también las deficiencias, inconsistencias y áreas a perfeccionar. Se consigue una visión comparativa que enriquece la aprehensión del fenómeno y proporciona fundamentos para reflexionar sobre la situación en Ecuador, a través del análisis de documentos constitucionales, leyes significativas, procesos judiciales y jurisprudencia relacionada.

### **Método exegético**

El método de investigación exegético resulta especialmente apropiado para el análisis jurídico siendo que este método se centra en la interpretación rigurosa y sistemática de las normas legales, atendiendo al texto literal de las disposiciones jurídicas, su estructura lógica y su coherencia con el resto del ordenamiento. Su finalidad principal es desentrañar el verdadero sentido de las leyes, permitiendo al investigador realizar un estudio técnico y preciso del marco jurídico existente.

## **Instrumentos**

### **Fichas normativas**

El presente trabajo investigativo se sustentó en el fichaje normativas como instrumentos de organización y análisis jurídico que permiten sistematizar la información contenida en normas legales relevantes para una investigación. Estas fichas compilan y organizan datos importantes acerca de una norma, incluyendo su número, nombre, fecha de promulgación, entidad que la emite, artículos significativos, un resumen del contenido y posibles interpretaciones doctrinales o jurisprudenciales.

Mediante estas normativas, se logró determinar de manera exacta cómo cada ley trata el concepto de error judicial en sus artículos y cómo se implementan las responsabilidades que recaen sobre el Estado, así como los métodos de compensación que se establecen. Además, permitió al investigador detectar vacíos legales, inconsistencias o contradicciones normativas, así como fundamentar propuestas de reforma con base en el análisis técnico del derecho vigente.

**Tabla 5. Técnicas e instrumentos**

<b>Técnica</b>	<b>Métodos</b>	<b>Instrumento</b>
Fichaje normativo	Método comparativo jurídico	Ficha bibliográfica
	Método exegetico	Matriz de comparación
Técnica de revisión documental		Resumen
		Citas

**Elaborado por:** Ávila Viviana & Suárez Alexa

### **3.3 Tratamiento de la información**

El estudio y abordaje del presente trabajo investigativo ha empleado una búsqueda exhaustiva en el direccionamiento comparativo en el análisis de interpretación y sistematizando de las normas jurídicas entorno a las diversas técnicas de fichajes en el tratamiento de la información, mediante la revisión documental bibliográfica en la exploración de aportes jurídicos en la doctrina, libros físicos como digitales, artículos científicos, aportes académicos, sitios web y fuentes externas de carácter directo con el objeto de estudio, a fin que se vinculen al fichaje de resumen y que se exteriorizado en el capítulo II del marco teórico y la matriz de comparación.

Obedeciendo sistemáticamente a una investigación cualitativa de nivel exploratorio vinculado a una población de cuerpos normativos en razón de la muestra, bajo el instrumento de matriz comparativa, que buscan determinar las similitudes y diferencias en la estipulación de la figura legal del error judicial en los diferentes Estado y los criterios vinculantes que permitirán sustentar las falencias, incongruencias en el análisis de la academia y la formación profesional a fin de emitir resoluciones entorno a la idea a defender dentro del trabajo investigativo.

### 3.4 Operacionalización de las variables

**Tabla 6. Operalización de las variables**

TÍTULO	VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
El error judicial y la responsabilidad del Estado: estudio comparado de las legislaciones de Ecuador, Colombia Y España, 2025	Univariable	Se determina como la responsabilidad estatal frente al error de hecho o de derecho en la administración de justicia, en sentido estricto del Juez o tribunal, derivado con ello la indemnización por parte del Estado con el ciudadano.	La administración de justicia Ecuador	Función judicial	Principios fundamentales de la función judicial.	Ficha bibliográfica
	Error judicial				Formación de los servidores judiciales .	
			Regulación normativa del error judicial Ecuador, Colombia y España	Procedimiento y aplicación	Legitimidad constitucional del error judicial.	Matriz de comparación
					Legitimación activa y pasiva.	
					Regulación normativa interna (leyes orgánicas u ordinarias).	
			Aspectos procesales	Responsabilidad Estatal	Indemnización .	Resumen
					Responsabilidad Contractual.	
	Elementos de imputación .					
Aspectos procesales	Estudio de casos	Estudio de sentencias en las legislaciones de Ecuador, Colombia y España.	Citas			
		Impacto de las decisiones judiciales Error judicial y error inexcusable.				

Elaborado por: Ávila Viviana & Suárez Alexa.

## CAPÍTULO IV DISCUSIÓN Y RESULTADOS

### 4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

Se aplica la matriz de comparación jurídica: en el que se determinan características comparativas de la normativa tanto del Ecuador, Colombia, España realizando un contracte textual sobre su aplicación, jurisprudencia y norma taxativa de estos preceptos legales.

**Tabla 7. El error judicial y la responsabilidad del Estado: estudio comparado de las legislaciones de Ecuador, Colombia y España, 2025**

Criterio	Caracterización del criterio	Ecuador	Colombia	España
<b>Principio Constitucional reconocido en la función judicial de cada país.</b>	Los principios aplicados en el error judicial.	El artículo 4 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que las autoridades deberán aplicar las disposiciones constitucionales, incluso si no se encuentra dispuesto en las normas de menor jerarquía.	La ley 1564 de 2012, establece en su artículo número 11, que las dudas que lleguen a surgir en ese código deberán regirse a la aplicación de los principios constitucionales del derecho procesal que garantiza un debido proceso.	La Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial de España, establece en su articulado 5 que quienes interpreten y apliquen las leyes según los principios constitucionales, serán de conformidad a la interpretación realizada por las resoluciones del tribunal constitucional.
<b>Análisis comparativo</b>	<p>Las tres regulaciones tratan el tema de la supremacía de la Constitución al aplicar e interpretar las leyes, aunque cada una lo hace desde perspectivas diferentes. El Código Orgánico de la Función Judicial de Ecuador (artículo 4) requiere que las autoridades apliquen directamente la Constitución, incluso cuando no esté establecida en normas de menor rango. Esto muestra un modelo de constitucionalismo robusto y una supervisión difusa de la constitucionalidad por los magistrados.</p> <p>Por otro lado, la Ley 1564 de 2012 de Colombia (artículo 11) se centra en la interpretación de las normas, debido a que establece que las dudas que surjan en el código deben resolverse a la luz de los principios constitucionales del derecho procesal, garantizando así el debido proceso, este enfoque utiliza la Constitución como una guía interpretativa para resolver ambigüedades.</p>			

	<p>La Ley Orgánica 6/1985 de España (artículo 5) introduce un elemento adicional: la interpretación de las leyes debe estar en conformidad con las resoluciones del Tribunal Constitucional. Esto implica que la interpretación constitucional no es libre para cada juzgador, sino que está vinculada a la jurisprudencia del máximo tribunal constitucional. Esto asegura una coherencia y uniformidad en la aplicación de los principios constitucionales.</p>
--	---

**Tabla 8. Formación de los servidores judiciales**

<b>Criterio</b>	<b>Caracterización del criterio</b>	<b>Ecuador</b>	<b>Colombia</b>	<b>España</b>
<b>Formación de los servidores judiciales según el código orgánico de la función judicial</b>	Se caracteriza por determinar la formación de los servidores judiciales.	Dentro del Código Orgánico De La Función Judicial en su artículo 80, se establece que la función judicial tiene por finalidad gestionar los planes de capacitaciones, de formación inicial y continua de los servidores de la función, para el cumplimiento de sus atribuciones.	La Ley Estatutaria De La Administración De Justicia, en su artículo 168, establece que se realiza un curso de formación judicial que tiene por objetivo la formación de profesionales que tienen por aspiración el desempeño de funciones dentro de la función judicial.	La Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, en su articulado numero 307 establece que la escuela de la función judicial configurara la selección y la formación de jueces y magistrados del poder judicial, proporcionando una formación integral, especializada, y de alta calidad a todos los miembros de la carrera judicial.
<b>Análisis comparativo</b>	<p>Ecuador, Colombia, España, tiene disposiciones en la que establecen una formación de aquellos que aspiran a una carrera judicial, sin embargo, se puede observar que Ecuador se maneja a través de formación en especial de jueces, mientras que, en Colombia y España, realizan cursos de formación conjuntos como son los jueces y magistrados que, a pesar de tener un rol similar, son de igual relevancia la formación continua de los servidores que se desempeña dentro de la carrera judicial.</p> <p>Desde un enfoque de la academia Colombia busca determinar una carrera continua por parte de los servidores judiciales, mediante la selección en la aspiración de los candidatos, cuya medida es determinante en el ingreso de carrera, así como la línea de escalafón de cada de uno de ellos, por su parte Ecuador tiene como enfoque la capacitación desde que el profesional se encuentra en la unidad, dejando una brecha en la selección oportuna y los canales de filtro del ingreso de la carrera judicial.</p>			

**Tabla 9. Legitimación activa**

Criterio	Caracterización del criterio	Ecuador	Colombia	España
<b>Legitimación activa en el error judicial</b>	Sujeto procesal dentro del error judicial	En el Código Orgánico De La Función Judicial los sujetos procesales la ostentan principalmente quienes se considera perjudicado por la sentencia o auto definitivo firme en el que se estableció la afectación de derechos constitucionales	En el Estatutario De La Administración De Justicia Se determina como toda persona quien sufrió un daño directo a cusa de una providencia judicial y que se ve afectada por el fallo de carácter directo en la vulneración de los derechos del titular.	En la ley orgánica 6/1985 de la Función Judicial, en esta legitimación activa se dispone para la indemnización por el error judicial, que la ejerce la persona que ha sufrido un daño injustificado en una decisión judicial errónea, ya que establece un vínculo de causalidad con el funcionamiento anómalo de la justicia.
<b>Análisis comparativo</b>	Las tres legislaciones abordan la influencia de los fallos erróneos en el sistema judicial, aunque desde perspectivas ligeramente distintas. En Ecuador, el estudio se centra en las repercusiones generales y en el sistema: la desconfianza del público y la exigencia de una justicia más rigurosa. Por otro lado, en Colombia, el enfoque es más práctico y relacionado con los procedimientos: se ve el error judicial como un daño ilegal que implica directamente la responsabilidad financiera del Estado y la obligación de indemnizar a la persona afectada. En España, el enfoque es más jurisprudencial y riguroso: el error judicial se considera un fallo evidente y absurdo que no se acepta como tal, sino que debe probarse con un daño concreto y medible, lo que genera una carga de prueba más alta para la parte perjudicada			

**Tabla 10. Indemnización**

Criterio	Caracterización del criterio	Ecuador	Colombia	España
<b>Indemnización</b>	Se busca determinar cuáles son las medidas de reparación económica.	En el Código Orgánico De La Función Judicial en su articulado 32 en su inciso 4, establece que, a efecto del perjudicado, deberá proponer ante el tribunal de lo contencioso administrativo mediante demanda para la indemnización de daños y perjuicios por el error judicial.	En el Estatutario De La Administración De Justicia, en su artículo 72 establece que dicha acción debe ejercitarse por el representante legal de la entidad estatal condenada a partir de la fecha en que la entidad haya realizado el pago de la obligación indemnizatoria a su cargo.	En la ley orgánica 6/1985 de la Función Judicial establece que en su articulado 293: toda reclamación de indemnización por causa de error judicial deberá ir precedida de una decisión judicial expresamente que reconozca la misma, siendo que puede resultar directamente de la sentencia que se encuentre ejecutoriada.
<b>Análisis comparativo</b>	<p>Las tres leyes tienen una perspectiva diferente de la responsabilidad por error judicial; no obstante, comparten el mismo propósito: compensar al afectado. El Código Orgánico de la Función Judicial ecuatoriana se enfoca en que el afectado, para recibir una compensación, debe presentar un reclamo ante el tribunal contencioso administrativo. En cambio, el Estatuto de la Administración de Justicia de España trata sobre una etapa posterior, la acción de repetición.</p> <p>Así, la Ley Orgánica 6/1985 en España impone una condición previa crucial: debe haber un fallo judicial claro que reconozca el error antes de que se haga la solicitud de indemnización. Este aspecto demuestra que es una exigencia más estricta para su concesión. En conclusión, la legislación de Ecuador facilita la reclamación del perjudicado, mientras que la de España divide el proceso, enfocándose en un aspecto en la acción de repetición del Estado y otro en la necesidad de que un juez reconozca primero el error.</p>			

**Tabla 11. Responsabilidad contractual del Estado**

Criterio	Caracterización del criterio	Ecuador	Colombia	España
<b>Responsabilidad Contractual del Estado, frente al error judicial</b>	Se caracteriza determinar la responsabilidad estatal ante el error judicial	Código Orgánico de la función judicial en el artículo 32 establece que el Estado es responsable de los errores que se cometan en el sistema judicial. Esto significa que el Estado, y no solo el funcionario judicial, debe responder por los daños y perjuicios que cause una mala administración de justicia.	Ley Estatutaria de la Administración de Justicia Según el artículo 65, la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños que sus agentes judiciales causan se basa en el concepto de daño antijurídico. La norma describe tres situaciones concretas en las que se inicia esta responsabilidad.	Ley Orgánica del Poder Judicial Según el artículo 292 de la normativa de España, el gobierno debe indemnizar a los ciudadanos por los daños causados por errores en decisiones judiciales o por un funcionamiento irregular de la justicia. Sin embargo, esta obligación no se lleva a cabo de manera automática.
<b>Análisis comparativo</b>	La normativa ecuatoriana en el Artículo 32 tiene un enfoque amplio y directo, la normativa colombiana en su Artículo 65 se centra en la noción del daño antijurídico, mientras que la normativa española en su Artículo 292 establece condiciones más rigurosas para la procedencia de la indemnización, destacando la necesidad de probar un daño real y demostrable más allá del simple error judicial			

**Tabla 12. Elementos de imputación**

<b>Criterio</b>	<b>Caracterización del criterio</b>	<b>Ecuador</b>	<b>Colombia</b>	<b>España</b>
<b>Elementos de imputación dentro del error judicial</b>	Se determina cuales son los elementos de juicio hacia el error judicial	Tanto el Artículo 1 como el Artículo 2 de la Resolución No. 04-2023 de la Corte Nacional de Justicia establecen que la autoridad competente para declarar previamente el dolo, la negligencia manifiesta o el error inexcusable es el tribunal jerárquicamente superior	Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en su artículo 71 de la normativa colombiana establece la acción de repetición del Estado contra sus agentes judiciales. Esto significa que, una vez que el Estado ha indemnizado a un ciudadano por un daño causado por un funcionario, puede demandar a dicho funcionario para que le devuelva el dinero pagado, además de que define de manera detallada las conductas que se presumen como culpa grave o dolo, facilitando la acción del Estado contra el funcionario	Ley Orgánica del Poder Judicial en el artículo 296 de la normativa española aborda la responsabilidad del Estado y de los jueces y magistrados por los daños causados en el ejercicio de sus funciones.  Cuando el juez causó el daño por culpa grave o dolo, el Estado tiene la posibilidad de exigirle al funcionario que le devuelva la cantidad que pagó después de indemnizar a la víctima. La norma específica que la sentencia o una resolución del Consejo General del Poder Judicial puede declarar la culpa grave o el dolo. Para establecer la responsabilidad, se toman en cuenta aspectos como el perjuicio ocasionado y la intención del agente judicial.
<b>Análisis comparativo</b>	La normativa colombiana (Artículo 71) y la española (Artículo 296) describen el mecanismo por el cual el Estado exige el reembolso al funcionario después de haber indemnizado al ciudadano, en Ecuador la resolución de la Corte Nacional de Justicia se enfoca en quién es el encargado de declarar la existencia del dolo o culpa grave, designando a un tribunal jerárquicamente superior para esta labor.			

**Tabla 13. Sentencias respecto del error judicial**

Criterio	Caracterización del criterio	Ecuador	Colombia	España
<b>Precedentes respecto del error judicial</b>	Se caracteriza por ejemplos.	En el artículo 1 de la Resolución No. 04-2023 de la Corte Nacional de Justicia, que lo define como una disposición equívoca por parte de un juzgador en la emisión de una sentencia, la cual causa un perjuicio al sancionado. Para sancionar o reparar, se requiere una declaratoria jurisdiccional previa del error inexcusable.	Ley 1437 de 2011 (CPACA): Establece la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños antijurídicos causados por la acción u omisión de sus agentes judiciales, incluyendo el error jurisdiccional.	Ejemplos de sentencias citadas como precedentes:  STS (Cont.-Adm.) 9.7.2015 (rec. 35/2014): Esta sentencia es mencionada por su reiteración en la definición del error judicial como un error craso, patente, flagrante y que produce conclusiones ilógicas o absurdas.
<b>Análisis comparativo</b>	La norma ecuatoriana, conocida como Resolución 04-2023, subraya que el error inexcusable refiere a una acción incorrecta que revoca un daño, y destaca que, para imposición de una sanción o compensación, es imprescindible contar con una declaración previa del ámbito judicial. En contraste, la legislación colombiana (Ley 1437) pone énfasis en el daño antijurídico como fundamento para la compensación y establece que el Estado asume responsabilidad económica por los daños ocasionados por sus funcionarios judiciales, sin proporcionar una definición clara de lo que se considera error. En conclusión, la jurisprudencia de España, como se puede observar en la STS 9.7.2015, se enfoca en interpretar el error judicial y lo califica con adjetivos tales como flagrante, craso o patente, asociándolo a conclusiones absurdas o ilógicas.			

**Tabla 14. Impacto de las decisiones judiciales**

Criterio	Caracterización del criterio	Ecuador	Colombia	España
<p><b>Impacto de las decisiones judiciales</b>  <b>Error judicial y error inexcusable</b></p>	<p>Esta es una visión más crítica sobre el error y el impacto en la sociedad.</p>	<p>El impacto de estas decisiones es profundo: en los perjudicados, genera una sensación de injusticia y desconfianza en el sistema; y en el ámbito jurídico, la existencia de estos errores subraya la necesidad de una administración de justicia más rigurosa, transparente y responsable, tal como lo determina el Código Orgánico de la Función Judicial.</p>	<p>El error judicial y el error inexcusable tienen un impacto significativo en la confianza en el sistema de justicia especialmente en Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El error judicial se define como una actuación de un funcionario judicial que causa un daño antijurídico, es decir, un perjuicio que la persona no estaba obligada a soportar. Esto genera la responsabilidad patrimonial del Estado, obligándolo a indemnizar al perjudicado.</p>	<p>Las decisiones judiciales son fundamentales para la seguridad jurídica tal como lo establece la Ley Orgánica del Poder Judicial, pero cuando incurren en error judicial o funcionamiento anormal de la Administración de Justicia generan un impacto negativo. Se describe en el ámbito legal el error judicial como una decisión que es clara, manifiesta y grave, lo que resulta en una conclusión irracional o carente de lógica. A diferencia de otras culturas legales, en esta nación, no es suficiente con revocar un fallo para considerar que hubo un error judicial; es indispensable demostrar que la decisión fue evidentemente incorrecta y que produjo un daño tangible y medible.</p>
<p><b>Análisis comparativo:</b></p>	<p>Las tres legislaciones abordan la influencia de los fallos erróneos en el sistema judicial, aunque desde perspectivas ligeramente distintas. En Ecuador, el estudio se centra en las repercusiones generales y en el sistema: la desconfianza del público y la exigencia de una justicia más rigurosa. Por otro lado, en Colombia, el enfoque es más práctico y relacionado con los procedimientos: se ve el error judicial como un daño ilegal que implica directamente la responsabilidad financiera del Estado y la obligación de indemnizar a la persona afectada. En España, el enfoque es más jurisprudencial y riguroso: el error judicial se considera un fallo evidente y absurdo que no se acepta como tal, sino que debe probarse con un daño concreto y medible, lo que genera una carga de prueba más alta para la parte perjudicada.</p>			

## **4.2 Verificación de la idea a defender**

Si bien el sistema legal ecuatoriano ha reconocido la noción de error judicial aún existen inconsistencia de una base sólida para que esa idea funcione en la práctica procesal. A diferencia de lo que sucede en Colombia y España, donde la figura del error judicial cuenta con regulaciones claras y una jurisprudencia bien definida, el marco legal en Ecuador presenta vacíos. La idea a defender es que esta ausencia de reglas específicas no solo limita el derecho de repetición del Estado contra un funcionario negligente, sino que, de forma más grave, obstaculiza la verdadera materialización de la responsabilidad estatal hacia el ciudadano perjudicado. En esencia, la presente investigación demuestra que el concepto existe, pero carece de los mecanismos necesarios para pasar del papel a la realidad, dejando a las víctimas en una situación de indefensión.

Para probar este punto, el presente trabajo se apoya en una metodología de análisis comparativo y documental, con diversidad de autores que se sumergieron en la normativa, la doctrina y la jurisprudencia de los tres países para contrastar cómo cada uno maneja el error judicial y la consecuente responsabilidad del Estado, que busca identificar no solo las similitudes, sino sobre todo las diferencias cruciales que explican por qué las legislaciones de Colombia y España son más efectivas en la práctica.

Es innegable que para el sistema de justicia ecuatoriano es importante precisar porque la falta de una normativa clara en Ecuador genera una gran ambigüedad. Esta ambigüedad, además de afectar a la seguridad jurídica, vulnera las garantías constitucionales de los ciudadanos que son víctimas de decisiones judiciales equivocadas. El presente trabajo no se queda en el diagnóstico, sino que, a través de la comparación, busca convertirse en una herramienta útil para proponer futuras reformas legislativas que fortalezcan el sistema y lo alineen con los estándares internacionales.

Este análisis ofrece un camino preciso para que Ecuador avance en la protección de los derechos de su población, al evaluar de manera crítica los sistemas de España y Colombia. La validación de la propuesta a defender demuestra que, para asegurar que el principio de responsabilidad del Estado no sea meramente una declaración vacía, es esencial mejorar los mecanismos judiciales y cerrar las brechas legales. Así, se podrá construir un sistema de justicia que inspire mayor confianza pública, además de ser más eficiente y claro.

## CONCLUSIONES

El estudio comparativo corroboró la premisa principal sobre la deficiente regulación del error judicial en Ecuador y subrayó la claridad jurídica de los modelos de Colombia y España de la siguiente manera:

Tras el análisis, resulto evidente la desconcertante brecha entre lo que nuestra constitución promete y lo que la realidad legal ecuatoriana ofrece a las víctimas de un error judicial. Si bien la Carta magna reconoce la obligación del Estado de reparar, la desoladora ausencia de normativa específica, tanto en la COFJ como en el COA atrofia la posibilidad de una verdadera reparación integral. Es francamente frustrante observar cómo naciones, como Colombia y España nos llevan una clara ventaja. Ellos han hecho el trabajo pesado, detallando con pulcritud en leyes como la colombiana y la española, los criterios de compensación, el procedimiento a seguir y, crucialmente, los criterios de imputación de responsabilidad.

El sistema ecuatoriano se encuentra atrapado en un verdadero embrollo burocrático. La exigencia de que el Estado recupere el dinero pagado a las víctimas mediante la acción de repetición depende de una declaración previa de error inexcusable emitido por un tribunal superior es, en la práctica, una barrera casi insuperable. Este requisito procesal, al ser tan estricto y raro de aplicar, limita dramáticamente la capacidad del Estado para recuperar el dinero que compenso, dejando la sensación de una impunidad operativa. Fíjense en el ingenio de la legislación colombiana, al definir directamente una lista de comportamientos concretos que constituyen dolo o culpa grave, se facilita enormemente la asignación de responsabilidad personal.

La comparación revela un panorama de incertidumbre para el ciudadano ecuatoriano. Curioso que el sistema español, aunque riguroso exige que el error sea declarado claro y grave por un fallo judicial, al menos ofrece un camino definido. En contraste Ecuador, al carecer de una legislación clara y detallada, se ve obligado a depender de las decisiones aisladas de la corte constitucional y de la activación del engorroso proceso contencioso administrativo. El resultado es una peligrosa falta de criterio jurisprudencial coherente, lo que inevitablemente siembre gran incertidumbre sobre que requisitos exactos debe cumplir una víctima para obtener una compensación efectiva.

## RECOMENDACIONES

Las conclusiones derivadas del estudio confirman la urgencia de una reforma estructural en la legislación ecuatoriana para garantizar la reparación efectiva a las víctimas del error judicial. Las siguientes recomendaciones se basan en la sistematicidad y la claridad de los modelos colombiano y español:

Se recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional de Ecuador expedir una Ley Orgánica de Responsabilidad Estatal por Error Judicial que defina de manera taxativa el procedimiento para el reconocimiento del error, los plazos de prescripción y los criterios objetivos para la valoración y el cálculo de la reparación integral.

Se recomienda al consejo de la judicatura para que asuma su responsabilidad y deje de lado las ambigüedades que tanto perjudican a los ciudadanos. Es indispensable emitir una decisión administrativa que, de una vez por todas, armonice los criterios legales sobre el error judicial y lo diferencie de manera cristalina del error inexcusable, el dolo o la negligencia grave. Esta no es una simple cuestión de semántica; es un paso fundamental para proteger al afectado. Al establecer un estándar de prueba preciso y objetivo, el ciudadano no tendrá que esperar a que se declare una falta disciplinaria contra el funcionario judicial para poder, por fin, iniciar su legítima reclamación de reparación contra el Estado. Unificar este criterio es la vía directa para despejar los procesos, eliminar la discrecionalidad judicial en la valoración del error y devolverle la confianza a la víctima.

Es absolutamente necesario que el Estado proteja el patrimonio y, más importante aún, exija responsabilidad. Proponemos sin rodeos la inclusión de un catálogo taxativo de faltas graves dentro del marco legal, siguiendo modelos que han demostrado ser efectivos. Por ejemplo, el retardo injustificado en la administración de justicia o la ignorancia inexcusable de precedentes obligatorios. Esta medida simplificaría enormemente el ejercicio del derecho de repetición del Estado. ¿Por qué? Porque eliminaría el pretexto de que el costo económico del error judicial recaiga únicamente en el bolsillo de todos los ecuatorianos el patrimonio público. Es hora de que el funcionario que incurre en la conducta reprochable asuma su parte de la culpa, y que la justicia no sea una carga anónima.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abrahan, G. A. (2020). reparación integral: principios aplicables y modalidades de reparación. *Revista de Derecho*, 251-268.
- Aguilo, J. (1997). independencia e imparcialidad de los jueces y argumentacion juridica. *Isonomia*, 72-79.
- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario jurídico elementa*. Heliasta.
- Castaño Garrido, C. M. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, 7-8.
- Egaña, J. L. (2005). Estado constitucional de derecho, nuevo paradigma jurídico. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 43-56.
- Fabián Bochia, A. L. (2016). límites al poder punitivo del estado. *Instituto de Derecho Penal*, 7.
- Gesell, C. S. (2017). La dimensión objetiva de los derechos fundamentales como parámetro de legitimidad material en el Estado constitucional de Derecho. *REVISTA DE DERECHO PÚBLICO*, 105-115.
- Granda, N. C., & Nivicela, A. D. (2023). La legitimación activa del Estado en las garantías jurisdiccionales en el derecho constitucional ecuatoriano. *Polo del Conocimiento: Revista científico - profesional*, 1426-1441.
- Gómez Díaz de León, C., & León de la Garza, E. A. D. (2014). *Método comparativo*.
- Guayasamín, B. A., Sánchez, C. E., Roldán, B. A., & Castro, C. X. (2024). El error judicial de derecho en el recurso de revisión. *Revista Ciencia UNEMI*, 44 - 55.
- Guzmán, V. A. (2012). *La administración de justicia en Ecuador 2012*. Universidad Andina Simon Bolivar, 12-25.
- Hernández Sampieri, R. (2006). *Metodologia de investigación*. México.
- Hitters, J. M. (2003). Responsabilidad del Estado por error judicial. Publicado en *La Ley*, 1-30.

- Intriago, M. I. (2019). El error judicial y su reparación en el sistema jurídico ecuatoriano. Universidad Andina Simón Bolívar , 200-346.
- Islas, A. &. (2017). Error judicial. Revista Boliviana de Derecho, 18-36.
- Jiménez, J. M. (2013). La justicia como servicio público vista por los ciudadano. Dialnet, 101-108.
- juridico, D. p. (2023). dpej.rae.es. Obtenido de dpej.rae.es: <https://dpej.rae.es/lema/error-judicial#:~:text=1.,de%20la%20Administraci%C3%B3n%20de%20Justicia>.
- Leal, Á. J. (2018). El poder punitivo del estado en materia de buen gobierno: tipicidad penal y administrativa. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 1-30.
- LEMOS, K. E. (2012). análisis del sistema de justicia en ecuador como un servicio público en el territorio. quito: facultad latinoamericana de ciencias sociales.
- Manrique, W. Y. (2014). El rol del juez en el Estado constitucional. IUSTITIA, 103–120.
- Medina, M. R. (2023). *Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de investigación*. Lima: Peru: Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi.
- Ossorio, M. (2014). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Guatemala: Datascan S.A
- Real academia española. (10 de abril de 2024). Diccionario de la lengua española, 23.<sup>a</sup> edición. Obtenido de Diccionario de la lengua española, 23.<sup>a</sup> edición: <https://dle.rae.es>
- Regla, J. A. (2012). los deberes internos a la práctica de la jurisdicción: aplicación del derecho, independencia e imparcialidad. revista juridica de les illes balears, 11-32.
- Regla, J. A. (2019). En defensa del Estado constitucional de Derecho. Repositorio Institucional de la Universidad de Alicante, 85-100.
- Rica, P. J. (2024). Diccionario usual del Poder Judicial. Obtenido de Diccionario usual del Poder Judicial: [https://diccionariusual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario?option=com\\_seoglossary&view=glossaries&catid=1&filter\\_search=resolucion+judicial&catid=1&glossarysearchmethod=1&\\_\\_nc](https://diccionariusual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario?option=com_seoglossary&view=glossaries&catid=1&filter_search=resolucion+judicial&catid=1&glossarysearchmethod=1&__nc)

forminfo=1Sjn8aGW6seKwtllbLkc8\_XR1iP3ob8BbM4WP3wkB0K6bmGxCjYDjidsCbOIeX

- Rubio, E. O., & Villacrés López, J. M. (2024). El error judicial de derecho en el recurso de revisión y el ejercicio de la función garante. *Revista Ciencia UNEMI*, 91-108.
- Santamaría, R. Á. (2009). Del Estado legal de derecho al Estado constitucional de derechos y justicia. *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*, 775-793.
- Torres, G. A. (2020). Reparación integral: principios aplicables y modalidades de reparación. *Ius Humani. Revista de Derecho*, 251-268.
- Urbina, F. Z. (2008). la acción de indemnización por error judicial. reforma constitucional. regulación infraconstitucional y jurisprudencia. *Estudios constitucionales*, 15-41.

